

308909



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

26
24

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

"EL DERECHO DE LOS PADRES A
EDUCAR A SUS HIJOS EN LA
LEGISLACION MEXICANA"

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARTEMIO PEREZ OLGUIN

Director de Tesis:

DR. ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
LA EDUCACION ANTE EL DERECHO NATURAL.....	6
I. Planteamiento.....	6
CAPITULO II	
LA EDUCACION Y EL DERECHO.....	10
I. Causas de Procedencia.....	10
II. Fundamentación.....	11
CAPITULO III	
BREVE RESEÑA DE LA HISTORIA DE LA EDUCACION	
I. Preámbulo.....	14
II. Marco Conceptual.....	16
III. Concepto Estado - Nación.....	24
CAPITULO IV	
RESEÑA HISTORICO - JURIDICA DE LA EDUCACION EN MEXICO	
I. Preámbulo.....	26
II. La Educación entre los Mayas.....	26
III. La Educación en el Pueblo Azteca.....	28

IV. La Educación Doméstica.....	31
V. La Educación Femenina.....	38
VI. Instituciones Educativas Auxiliares.....	40

CAPITULO V

LA EDUCACION DURANTE LA COLONIA

I. Preámbulo.....	44
II. Educación de las Niñas Indias.....	55
III. Fundación del Colegio de Santa Cruz de Santiago -- Tlalotelco.....	57
IV. Instituciones Educativas de Mestizos y Criollos...	68
V. La Educación Elemental Privada.....	69
VI. La Real y Pontificia Universidad de México.....	72
VII. La Educación Femenina.....	78
VIII. Evolución de las Instituciones Educativas.....	80
IX. La Influencia Extranjera en la Educación.....	83

CAPITULO VI

LAS CONSTITUCIONES

I. La Constitución de Cádiz de 1812.....	85
II. La Constitución de 1824.....	90
III. Las Siete Leyes.....	92
IV. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexi <u>ca</u> cana.....	97
V. La Constitución de 1857.....	99
VI. Las Leyes de Reforma.....	105
VII. La Constitución de 1917.....	121

CAPITULO V

DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO..... 132

CONCLUSIONES..... 141

BIBLIOGRAFIA..... 150

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

Las razones que me condujeron a llevar a cabo un breve estudio sobre la educación, es que ésta ha sido y será de eminente importancia; -- abundan los estudios sobre temas políticos y sociales, pero la educación suele ser, en la mayoría de los casos, relegada en su estudio jurídico.

En este momento de transición en nuestro país, es de gran interés - que todos pongamos atención en las alternativas de la educación, o mejor dicho, en la alternativa única que nos presenta el Estado.

Nuestro país no solamente es rico en recursos, sino en una cultura- y en una tradición con base en la educación que debemos rescatar; en este trabajo resalto la importancia que para nuestros ancestros tuvo la -- educación. La educación era impartida con base a un triunfo, a una me-- ta. En la actualidad el Estado ha tomado el control total de la educa-- ción y con rigurosas medidas y controles, está limitando, tanto el dere-- cho de los padres a elegir la educación de sus hijos como la libertad de magisterio.

A través de las constituciones, nos hemos dado cuenta que se ha bus cado proteger a la educación: se respalda, se garantiza, pero no se debe coartar un derecho que por ende le pertenece al ser humano.

Espero que ustedes compartan conmigo las opiniones y conclusiones a que he llegado. Es de vital importancia que no esperemos más a que - --

otras generaciones realicen un trabajo que está en nuestras manos, que será sin lugar a duda, el fruto que brindaremos a nuestros hijos.

Como mexicanos debemos de estar concientes del momento histórico -- que vive nuestro país, un momento de transición, de cambio, tal vez es -- este el momento preciso en que debemos actuar, para que generaciones futuras, nuestros hijos, puedan gozar de una libertad de educación. La -- educación debe de ser integral, no debe de reducirse a lo que nos digan -- o nos permitan. La educación es un derecho natural del hombre y éste, -- por el solo hecho de serlo, puede exigir el cumplimiento y respeto de -- ese derecho. ¿Por qué permitir una manipulación de ésta, sin lugar a du da, una de las bases más importantes del ser humano?

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en -- su artículo 3º, sienta los derechos del hombre a la educación, pero a su vez se encarga de dicha institución. El gobierno debe de proteger y de -- ayudar a la educación, debe de actuar solidariamente y subsidiariamente, pero no sustituyendo a los que tienen el derecho original.

El individuo es el único ser natural, capaz de una autoperfección.

De la educación y la actividad en orden a ella, depende la plena -- realización del hombre.

A pesar de que la educación es una tarea eminentemente social, debe -- mos de tener en cuenta que una manipulación y monopolización de la educa

ción por parte del Estado, a lo único que conlleva es a una masificación; las consecuencias ya las sabemos, una serie de individuos, por no decir una masa, que han sido adoctrinados en una ideología tendenciosa.

Esta ideología busca mantener el poder y con ello mantener en la ignorancia al pueblo. No permitamos que ésto suceda, expresemos nuestra opinión y hagamos valer nuestros derechos, ya que no se puede pensar en un Estado que se oponga al interés del individuo y en sí a la dignidad de la persona.

En este trabajo he procurado realizar un análisis consistente en el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, trasladándolo así a los planos político y social, teniendo como fundamento el derecho positivo y el ordenamiento jurídico. De la misma manera realizo comentarios sobre quienes deben educar y la necesidad imperiosa de una libertad de la educación.

La educación es, además, un hecho extrajurídico y de carácter ético.

Es a través del derecho, que se viene a hacer exigible algo que por naturaleza ya tenemos, que es el derecho a ser educado y a educar, así como la libertad de elegir la educación.

Por la condición ontológica de la persona, se tiene la capacidad de tener verdaderos derechos, ya que él es dueño de sí mismo y capaz de te-

ner dominio sobre las cosas que le rodean. En las conclusiones de este trabajo pongo a su consideración, que es a través de la educación de las facultades humanas, el medio por el cual se llega a la plenitud del hombre en cuanto al hombre.

El derecho de la educación dentro del plano social, requiere de su cumplimiento y protección, ya que será a partir de la educación, que un pueblo progrese y mejore, o por el contrario, se frene y decaiga; ya que la educación es una necesidad del ser humano que se debe llevar a cabo - mediante la sociedad y en la sociedad, siempre y cuando se respete el derecho del hombre a ésta.

Debemos de tener presente que cuando se limita, se restringe, lo -- único que tendremos por consecuencia serán carencias; si queremos que -- las generaciones futuras se realicen como personas y lleguen al autoperfeccionamiento, así como a alcanzar sus metas, es necesario que nosotros no les dejemos más tareas de las que ya tienen, y que seamos nosotros -- los que propugnemos por una libertad de enseñanza, por una libertad del educador, por una libertad para elegir la educación de nuestros hijos; - ya que será en base a ella como consigamos el respeto de los demás, así como el engrandecimiento de nuestro México.

En estas páginas plasmo unas breves ideas de la educación ante el - derecho natural, partiendo de la persona humana y del derecho que le es inherente.

De la misma manera, también expreso algunas ideas sobre la educación y el derecho, que como ya hemos mencionado, debe de proteger a la institución educativa, más en ningún momento limitarla. Realizo en este pequeño estudio, una breve reseña histórica de la educación en México; es importante remontarnos a nuestros antecedentes prehispánicos para conocer la importancia que estos pueblos daban a la educación.

De la misma manera, hago una breve reseña sobre la influencia que la Conquista trajo a México. En nuestras constituciones ha quedado plasmada la importancia que se le ha dado a la educación, a través del derecho, del orden jurídico. La Constitución de 1917 provoca una serie de debates sobre el artículo 3º, en lo tocante a la educación; a partir de ese momento se han suscitado varias controversias que, hasta la fecha, permanecen y nos muestra la importancia, por todos reconocida, de la educación.

Este trabajo tiene por objeto buscar la superación en materia educativa, no pretendo en ningún momento el dar pautas para ello, pero sí el provocar que despertemos de este letargo y, además, que asumamos un papel responsable, digno y activo, para que con ello nos permitamos la libertad en la educación.

CAPITULO I
LA EDUCACION ANTE EL DERECHO NATURAL

C A P I T U L O I

LA EDUCACION ANTE EL DERECHO NATURAL

I. PLANTEAMIENTO

Podemos conceptualizar la educación diciendo que es el medio a través del cual, el hombre busca llegar al perfeccionamiento.

La educación es un proceso de enseñanza y aprendizaje, que es abordado y asumido por el derecho; ante ésto, nos preguntamos: ¿Por qué tratar la educación desde el punto de vista del derecho natural? Respondemos: Porque el derecho a la educación, es un derecho inherente al hombre por el hecho de ser persona.

La sociedad es esencialmente teleológica. Su finalidad es el hombre y éste, a su vez, es un ser creado para un fin, el cual se logra a través de la educación que es la base de todo su desarrollo.

Una de las labores fundamentales que nos corresponde a todos los hombres, es proteger al hombre frente a los potenciales peligros que hoy día menoscaban la dignidad, así como los derechos que le son inherentes por la masificación y materialismo al que hemos llegado.

El hombre es el eje de la sociedad, por ello, del tipo de hombre que se eduque, tendremos la sociedad correspondiente.

La persona es, según Boecio, una substancia individual de naturaleza racional. Esta característica es de suma importancia ya que es la -- que nos pone en un rango de superioridad con los demás seres creados, -- que existen en la naturaleza.

El hombre por el hecho de ser tal, es sujeto de derechos, así como obligaciones las cuales derivan de la naturaleza humana.

La persona misma está llamada a alcanzar su perfeccionamiento según lo indica su propia naturaleza: en la verdad absoluta para la inteligencia y en el bien infinito para la voluntad.

El hombre desde su origen ha tendido a asociarse, buscando con ello la satisfacción de su naturaleza social así como las necesidades que todos los seres humanos tenemos.

La sociedad ha evolucionado, pero jamás se ha desprendido de ella, desde su formación, de una organización establecida jurídica y políticamente, con normas, derecho y obligaciones que tienen su origen en la interrelación del ser humano.

La sociedad política es el resultado de la convivencia o reunión de muchos individuos y familias que viven en una agrupación, aún cuando no tengan un origen común, y estén unidos por vínculos de sangre.

Se sostienen varias teorías sobre el origen de la sociedad:

TEORIA DEL PATRIARCADO.- Infiere la reunión de varios individuos o familias bajo el dominio del ascendiente varón de mayor edad en el grupo.

TEORIA DEL MATRIARCADO.- Se sostiene que el lazo de unión, era la madre común de la que procedía aquel grupo.

TEORIA DE ARISTOTELES.- El hombre es un ser naturalmente social, - de modo que el Estado es un producto de la naturaleza y quien no necesita de él o es un dios o un animal.

TEORIA DEL CONTRATO SOCIAL DE ROUSSEAU.- Nace de una necesidad natural cuando los individuos no se sienten capaces de vencer las fuerzas que se oponen a su conservación.

Es pues, mediante un Contrato como se constituye la sociedad. Cada ciudadano enajena todos sus derechos a cambio de la cualidad de miembro o parte indivisible del todo.

Cualquiera de ellas que se tenga por válida, puede considerarse como el punto de partida de la sociedad.

De aquéllos grupos, de sociedades "domésticas", surge el Estado.

Para que estas sociedades pudieran tener una organización y control entre sí, requirieron desde un principio de normas o leyes que regularan

las relaciones y condiciones a que estaban sujetos los integrantes de estas sociedades. Determinándose de forma clara las ventajas, derechos -- concedidos a los miembros, pero con el claro señalamiento de una serie - de obligaciones y deberes para con el mismo grupo.

Fue pues esta relación primitiva, la que dá origen a lo que hoy conocemos como DERECHO.

C A P I T U L O I I
LA EDUCACION Y EL DERECHO

CAPITULO II

LA EDUCACION Y EL DERECHO

I. CAUSAS DE PROCEDENCIA

De acuerdo a la definición de Boecio, la persona humana es "la subtancia individual de naturaleza racional".⁽¹⁾

Por esta racionalidad que es característica inseparable del hombre se desprende su sociabilidad, y esta doble condición dá origen a que el hombre procure lo que sirva para su sostenimiento y su fin, procurando a su vez, el respetar los actos de los demás que buscan para sí el mismo - objeto. De esta reciprocidad, provienen los derechos y obligaciones.

QUE ES EL DERECHO

Desde cualquier punto que concibamos al derecho, llegaremos a la conclusión de que el DERECHO es un término difícil de definir.

La palabra derecho proviene del latín directum, cuyo significado es: "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma".

También la palabra derecho, connota una idea de rectitud.⁽²⁾

(1) BOECIO, P. L., 64, /345, C3.

(2) GARFIAS DALINDO, Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa, 1983, p. 15.

En principio los romanos denominaron al derecho como jus, que proviene del verbo jubere que significa mandar.

Son indudablemente los romanos quienes desarrollaron los principios fundamentales del derecho. Perfeccionan el derecho y lo llevan a su máxima expresión; "el saber dar a cada hombre lo suyo",⁽³⁾ el jus es lo -- que corresponde a cada uno.

Dentro de estas ideas podemos decir que el derecho representa un sometimiento "alguien que manda y alguien que obedece".

"El arte del Derecho es el servicio de la aequabilitas, la búsqueda de la igualdad en los bienes y litigios de los ciudadanos: in rebus causisque civium aequabilitas".⁽⁴⁾

II. FUNDAMENTACION

La vida en comunidad lleva íntima relación con la educación. La -- educación es un fenómeno que responde a la convivencia de varios seres -- ya que es una exigencia de la vida en sociedad.

La educación es un instrumento que transmite, generación tras gene-

(3) HERVADA, Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural, Editorial de Revistas, S. A. de C. V., México, 1985, p. 15.

(4) VILLEY, Michel, Compendio de Filosofía del Derecho, Eunsa, Pamplona, 1981, p. 107.

ración, conocimientos, costumbres, cultura y moral.

Es la educación, el medio por el cual los pueblos se desarrollan y encuentran en ésta, su avance o su estancamiento.

Es la educación, sin duda alguna, un elemento esencial dentro de toda sociedad, ya que estas sociedades buscan su perfeccionamiento a través de sus elementos humanos y para que éstos puedan llegar al conocimiento de la verdad.

Es necesario que dentro de estas relaciones, "educación - sociedad", se dé una base normativa, pero sin olvidar que el derecho a la educación, es un derecho que por naturaleza pertenece a los padres, siendo ellos los que decidan el tipo de educación que quieren para sus hijos, por ende, el Estado como protector de los derechos de sus gobernados, debe marcar las directrices en esta materia pero sin restringir ni limitar el derecho a la libertad de educación.

La educación ayuda a la verdadera formación de la persona humana, a conseguir su fin último y al mismo tiempo, en orden al bien de las sociedades en que el hombre participa.

En el transcurso de la historia, el derecho y la educación han estado siempre relacionados, ya que de acuerdo a la forma de actuar del Estado en el ámbito educativo ha habido repercusiones en la gesta del Estado. No se dá la educación fuera del derecho, porque es una serie de he-

chos que se requiere regular, la historia nos muestra de manera patente hasta qué grado los pueblos están persuadidos de que es por medio de la educación, regulada jurídicamente, que el ser humano crezca y perfeccione su ser.

Los pueblos han alcanzado su esplendor, cuando los medios educativos son más eficaces y buscan exaltar los valores sociales y espirituales.

C A P I T U L O I I I

BREVE RESEREA DE LA HISTORIA DE LA EDUCACION

CAPITULO III

BREVE RESEÑA DE LA HISTORIA DE LA EDUCACION

I. PREAMBULO

Compayré cita que "es necesario remontarse a los orígenes de la civilización para encontrar una verdadera educación, y que aún admitiendo que se puede hablar de educación a partir del momento en que aparece un grupo humano formado por padres e hijos, el estudio de estos oscuros - - principios carece de interés práctico".⁽⁵⁾ Esta opinión, en nuestra consideración, es errónea ya que es precisamente en las formas primitivas - donde la educación tiene su punto de arranque, en virtud de que parten - de éstas las necesidades que deberá cubrir la educación.

Si bien es cierto que en un principio el hombre no pensaba en sus - necesidades a posteriori, cuando logró una vida segura y tranquilidad -- aparece la Educación ya como institución.

La educación en la época primitiva, llevaba a la capacidad de repetir lo que el hombre hacía para sobrevivir.

El maestro Gal cita que la educación nunca fue más activa que en -- las sociedades primitivas donde el niño era incorporado, lo más tempranamente posible, a las ocupaciones de sus padres o de los adultos de su -- clan o tribu.

(5) GARCIA HOZ, Víctor, Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación, 2ª edición, Madrid, Rialp, 1962, p. 15.

En este período la educación era espontánea, aprovechando las tendencias naturales del ser humano, tenfa lugar junto con los juegos del niño. La participación en la vida comunitaria y el desarrollo de los días con las actividades cotidianas bastaba para iniciar al niño en sus usos, ideas, comportamientos de su medio; de la misma forma las prohibiciones, tabúes, rituales o ceremonias eran aprendidas por la práctica misma.

El niño en un principio gozaba de cierta independencia y, con su adaptabilidad a la comunidad, se iban haciendo más y más dependientes.

Si consideramos a la educación como la acción que ejercen los adultos sobre las generaciones más jóvenes, podríamos concluir que en esta primitiva etapa fue donde esta acción se ejerce a un mayor campo de la vida. A este tipo de educación lo podemos considerar como "natural", pues no se tendfa a las técnicas ni a la obligatoriedad, ya que las tendencias propias del individuo lo llevaban a asimilarlo.

Al ir evolucionando aquellas sociedades primitivas se acrecienta la acción educadora y podemos empezar a considerarla como la educación (en la actualidad), una acción especializada y determinada sobre la juventud, aunque podemos decir mejor sobre cualquier persona.

No cabe duda que las sociedades actuales conservan ciertos rasgos de las primitivas, y aunque evolucionan, hay principios por demás inseparables; uno de ellos es la Educación.

La educación es un medio por el cual se perfecciona a las formas de vida de una comunidad determinada, ligando así al individuo con el medio en el que vive.

II. MARCO CONCEPTUAL

Hasta hoy en día, la educación es uno de los temas, no solamente interesantes, sino que debe de atraer al hombre ya que es a través de ella que el hombre llega a su perfección. Continuamente la sociedad evoluciona, el mundo cambia, lo debemos a la educación, a sus bases.

En primer término, es difícil de definir el concepto de educación, ya que abarca una gama infinita de actividades y ha sido punto de controversias varias, debido a su importancia en la sociedad y en el desarrollo de ésta.

La educación, la define García Hoz, como: "El perfeccionamiento voluntario de las facultades específicamente humanas".⁽⁶⁾

Por su parte, Skinner concibe a la educación: "como una cualidad adquirida, en virtud de la cual un hombre está adaptado en sus modales externos o determinados usos sociales".⁽⁷⁾

(6) Ibidem.

(7) SKINNER, B. I., Ciencia y Conducta Humana, Editorial Buenos Aires, -1975, p. 89.

Atendiendo a la etimología de la palabra educación, hemos de decir que ésta proviene del verbo educere, que quiere decir: "sacar afuera, -- criar".

El hombre es un ser perfectible y el fin de la educación es proporcionar al hombre esos medios para alcanzar su máximo desarrollo, el hombre es un único ser natural, capaz de educarse porque él tiene la capacidad de autoperfección, pero ésta, depende básicamente de él.

La educación es un proceso que se inicia desde que el hombre nace, hasta que el hombre muere; la educación es continua y permanente, teniendo a que el hombre descubra la verdad y es a base de la inteligencia a través de la cual va a llegar a ésta.

La educación es propia del ser humano como medio para llegar a la perfección; en la persona radica la inquietud de un mayor perfeccionamiento y de un conocer la verdad, y es precisamente de donde emana el -- proceso de la educación, el derecho a la educación y el deber de educar, la educación requiere de un desarrollo integral del hombre en todas sus facultades.

"La necesidad de la educación se convierta en un deber ser axiológico de la naturaleza humana".⁽⁸⁾ La educación es la forma por la que la-

(8) CORALLO, Vol. I. Op., p. 131.

convivencia en el medio social encuentra sus bases, ya que sin ésta, no habría sociedad, seríamos un grupo luchando unos contra otros para sobre vivir y obtener lo que deseáramos, sin importarnos nuestros conciudadanos, no habría ningún control ni medidas de conducta que el hombre debería de seguir. Es por ello, que la educación es un elemento esencial, indispensable en toda sociedad y por su importancia, debe de estar regulada, más nunca sometida, ya que la educación es un derecho inherente al hombre y por lo tanto no admite sometimiento alguno.

Del modo de ser inacabado del hombre, se desprende la necesidad de la educación para llegar al desarrollo integral de las facultades de la persona.

La perfectividad del hombre, en cuanto a sus facultades, abarca los aspectos material y espiritual, ya que el hombre es un ente compuesto de cuerpo y alma y requiere satisfacer necesidades en ambos planos. La educación es lo más íntimo que requiere el ser humano para llegar a realizarse plenamente en la sociedad y alcanzar su fin último.

La naturaleza racional del hombre permite a éste el desarrollo de sus facultades y es libre de elegir el cultivo de su perfección, de todas sus capacidades o bien el de reducirla a unas cuantas, esclavizándose a sí mismo en la ignorancia.

"La persona significa una cierta naturaleza con un cierto modo de existir. Pero la naturaleza que la persona incluye en su significación-

de todas las naturalezas, la más digna a saber, la naturaleza intelectual, según su género".⁽⁹⁾

Las facultades potenciales del hombre, están siendo continuamente perfeccionadas a través del proceso educativo; debido al interés constante de éste en la búsqueda de la verdad.

El hombre posee, como características esenciales, voluntad e inteligencia y es guiado por ellas para actuar, pudiéndolo hacer dirigido hacia el bien o hacia el mal.

La educación se toma como una pulimentación de formas superficiales de conducta, cuya consecuencia es interrelacionar al individuo con la comunidad de manera tal, que su comportamiento no encuentre dificultad alguna durante el transcurso de vida del individuo.

El maestro Guzmán Valdivia, dice: "La persona humana está llamada a alcanzar su perfeccionamiento según lo indica su naturaleza: en Verdad Absoluta para la inteligencia y en el Bien Infinito para la Voluntad". -
(10)

La educación va a encontrar su máxima expresión a través de la persona humana, ya que es ella la que reflejará en un momento dado los re-

(9) RODRIGUEZ, Angel, Ética, Eunsa, España, 1984, p. 59.

(10) GUZMAN VALDIVIA, Isaac, Doctrinas y Problemas Sociales, Jus, México, 1984, p. 35.

sultados de ésta.

"En cuanto a la persona, es considerada principio de actividad en ella incide la educación, tiene como causa material remota a la persona y próxima sus facultades espirituales".⁽¹¹⁾

La educación hoy día, es necesaria para que el individuo se perfeccione y desarrolle su personalidad, ejerciendo sus derechos y asumiendo sus obligaciones.

La educación, ante todo, debe de ser integral y no restringida, ya que el ser para su perfeccionamiento requiere tener un conocimiento de todo lo que a éste le corresponde.

El subsumir al educando y limitarlo es acabar con las propias facultades del ser y restringirlo, sin derecho alguno, ya que la persona, con infinitas capacidades, e infinito derecho a la educación, está siendo limitada para el alcance máximo de su perfeccionamiento. Desde el punto de vista del educando, y siguiendo los principios de carácter general -- que gobiernan al educando y al proceso educativo y por tanto extrapositivos. Los aspectos fundamentales del derecho total de la persona a la educación son:

- 1) La formación moral o en la libertad;

(11) GARCIA HOZ, Víctor, Cuestiones de la Filosofía Individual y Social de la Educación, 2ª Edición, Madrid, Rialp, 1962, Op. Cit., p. 22-33.

- 2) La formación intelectual;
- 3) La formación social;
- 4) La formación religiosa;
- 5) La formación física ... (12)

La educación, elemento básico de nuestra sociedad, es resaltada de manera importante en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, - se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene -- por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos - iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración- Universal de los Derechos Humanos como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse a fin de que, tanto los indivi- duos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promue- van, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar en medidas progresivas, de carácter nacional e in- ternacional, su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivos, - tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre las de los - territorios colocados bajo su jurisdicción. Por lo que se refiere a su- educación concreta, el artículo 26 de dicha declaración establece: toda- persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental. La-

(12) VID, Pio XII, citado. MARITAIN, Los derechos del hombre, Op. - -- Cit., RECASEN SICHES, Panorama..., Op. Cit., p. 771 y Filosofía -- del Derecho, Op. Cit., p. 606 y 607.

instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada:

- 1) El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

- 2) La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento a los derechos humanos y a -- las libertades fundamentales. Favorecerá a la comprensión, la tolerancia y la amistad en todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la - paz.

- 3) Los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de - educación que habrá de darse a sus hijos.

El artículo 27 de la Declaración de los Derechos Humanos establece:

- 1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

- 2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses mo rales y materiales que le correspondan por razones de las pro-

ducciones científicas, literarias o artísticas de que sea auto
ra. (13)

En esta declaración acertadamente, se asientan los derechos del hom
bre a ser educado y el derecho de los padres a elegir el tipo de educa--
ción que habrá de darse a sus hijos, ya que la educación es un medio de
superación de las facultades del hombre, es éste el que tiene el derecho
a elegir el proceso de transmisión de las pautas de conducta y el proce-
so educativo en general, ya que son factores de suma importancia para el
desarrollo de la persona.

En la tierna infancia, es cuando el ente está más despierto para la
recepción de dichos factores y no hay por qué enajenarlos con educación--
tendenciosa o limitada.

El individuo tiene el derecho al conocimiento pleno de todo lo que
le rodea, para que con ello pueda elegir el bien y no sólo tener la ver-
dad parcialmente dada, ya que sería aislar aspectos de una realidad que
van a llevar al hombre a su perfeccionamiento, y si este proceso es lle-
vado tendenciosamente, el perfeccionamiento del hombre será incompleto,-
ya que se reduce a condiciones que de antemano podremos conocer cuáles -
serán los resultados.

"La educación es un proceso liberador que capacita al hombre, sobre

(13) Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

todo en las primeras etapas de su vida, para ser libre ante las diversas opciones que se le presenten, como dueño de sus acciones en el orden al desarrollo de sus auténticos valores personales y sociales".⁽¹⁴⁾

III. CONCEPTO DE ESTADO - NACION

El concepto de nación se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma y tienen una historia común y pertenecen, en su mayoría, a una misma raza. Este grupo con frecuencia llega a formar un Estado, sin embargo, puede ser que varios grupos con diferentes características formen un Estado, una Nación, no necesariamente forma un Estado ni viceversa. La Nación entraña en sí, un vínculo.

Mancini consideró que: "La nación es una sociedad natural de hombres creada por unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social". Según este autor, --son tres los factores que contribuyen a formar una nación, que serían --factores naturales: el territorio, la raza y el idioma; factores históricos; tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico y; factores psicológicos como es la conciencia nacional.

Por lo que se refiere al Estado en tanto que es una construcción organizada de poder y de acción, su función principal es el garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones, dirigida a la paz y a la se-

(14) FREIRE, Paolo, Teoría Práctica de la Liberación, Editorial Madrid, 1972, p. 69.

guridad jurídica. La eficacia del orden jurídico de esta conducta se basa en el imponer la obediencia de una serie de normas establecidas por el mismo Estado a través de un procedimiento coactivo debidamente organizado y es el Estado el que dá una serie de regulaciones para la educa- ción, ya que ésta es de vital importancia para la sociedad y que, con base a ella, la sociedad podrá avanzar y progresar, o podrá dejarse domi--nar, es la educación el medio más importante que tiene el Estado para --que la colectividad permanezca bajo sus propias reglas o bien dándole la libertad y procurando un desarrollo íntegro de la persona, es el medio - ideal para que el pueblo busque una superación y un desarrollo, lo cual, en muchas ocasiones, llevaría a una revolución, buscando libertad y derechos que lógicamente le pertenecen al hombre por el hecho de ser perso--na.

Un Estado para protegerse y para seguir integrado por una minoría - puede enajenar a la colectividad, limitando su educación, ya que el Estádo es el que dispone una serie de programas, libros y todo lo que el - - alumno debe de aprender, coartando de esta manera, la iniciativa del ma- gisterio, que es darle a conocer al educando la verdad.

Pero a través del tiempo, el hombre ha luchado por conocer la ver--dad y es ella la que nos ha llevado al desarrollo de esta pequeña síntesis sobre el derecho de los padres a la educación a sus hijos, en los límites y el contexto que nuestra legislación mexicana ha sustentado para- proteger la soberanía.

CAPITULO IV

RESENA HISTORICO - JURIDICA DE LA EDUCACION EN MEXICO

C A P I T U L O I V

RESEÑA HISTORICO - JURIDICA DE LA EDUCACION EN MEXICO

I. PREAMBULO

Desde los tiempos más remotos, el hombre a intentado descubrir todo lo relacionado con fenómenos de la naturaleza, primero a través de la -- adoración de éstos, ya que no tienen ninguna explicación para ellos, posteriormente empieza a educarse en el adiestramiento de la cacería, en la pesca, en la recolección y en aprovechamiento de frutas y granos.

En la época prehispánica, sin lugar a dudas, nuestro país es rico - en una tradición y en una gran cultura, ya que las civilizaciones indígenas alcanzaron un desarrollo extraordinario sobre todo en el sureste del país y en las regiones sur y centro.

II. LA EDUCACION ENTRE LOS MAYAS

Dice Wladimiro Rosado Ojeda: "Que la vida de los mayas estaba sujeta a tres fines, servir a su pueblo, a su religión y a su familia, todo ello de acuerdo, naturalmente, con su condición sexual. El amor al trabajo, la honradez, la continencia sexual y el respeto, debían ser las -- cualidades fundamentales en el hombre y en la mujer. La educación, en consecuencia, comenzaba en el hogar y estaba a cargo de los padres, continuándose luego por otras personas y ciertas instituciones. Tan importante era esta educación, que de ella dependía en gran parte la estabili

dad de la sociedad y poderío maya durante tantos siglos, se trataba en general, de un pueblo sumamente acostumbrado al trabajo.

La educación maya, en los primeros años, era exclusivamente familiar.

El pueblo maya con su arraigo místico y religioso, impregnaba la educación de este sentido. Los niños en la primera etapa, aprendían de sus padres, guiándolos éstos de acuerdo a su sexo, en las tareas que corresponden, ocupaciones que eran un reflejo de las actividades de los mayores.

Aunque hay divergencia entre los autores, la mayoría señala que era a los nueve años, cuando los niños dejaban "sus juegos" para realmente ayudar en las labores agrícolas, mientras que las niñas se dedicaban a las actividades domésticas, bajo el cuidado de su madre. A los doce años, tanto los niños como las niñas, eran consagrados para ingresar en determinados establecimientos educativos. Dichos establecimientos, afirma Larroyo, eran internados.

Había aparte dos clases: uno para los nobles y otro para la clase media. En el primero se daba preferencia a la enseñanza de la liturgia, sin descuidar lo relativo a la astrología, la escritura, el cálculo y la genealogía.

En el segundo, la educación era menos esmerada, acentuándose las --

prácticas militares". (15)

Así pues, los jóvenes eran educados de acuerdo a su clase social y se esmeraban en las clases nobles, las cuales recibían una educación más profunda y amplia, con una gran religiosidad impregnada de un espíritu de unión y grandeza.

La educación, que era de gran importancia para los mayas, tenía sus regulaciones y normas. Evidentemente, la educación iba encaminada, sobre todo, al aspecto religioso y a aprender las costumbres y rituales. El sentido clasista era muy marcado, tanto así, que sólo podían tener acceso a la interpretación de la escritura, calendario y otros conocimientos más inaccesibles de su cultura, aquéllos que provenían de la nobleza, además, cabe citar que estos conocimientos no eran impartidos a las otras clases, ya que se les consideraba inferiores, no tenían el privilegio de conocer los secretos de su cultura, "enseñaban a los hijos de los sacerdotes... y a los hijos segundos de los señores, que los llevaban para ésto, desde niños, si veían que se inclinaban a este oficio y que a éste le sucediera en su dignidad sus hijos o parientes más cercanos". (16)

III. LA EDUCACION EN EL PUEBLO AZTECA

Los aztecas, como bien sabemos, eran un pueblo bélico por excelen-

(15) LARROYO, Francisco, Historia Comparada de la Educación en México, - Editorial Porrúa, México 1973, p. 78.

(16) FRAY DIEGO DE LANDA, Citado por Morley, Op. Cit., p. 195/

cia, pero ello no implicó que la educación no jugara un papel definitivo en el desarrollo de este pueblo que sin lugar a duda fue de gran importancia en el Continente Americano, ya que de ser una simple tribu, debido a su organización, ahínco y espíritu guerrero, los llevó a ser forjadores de una recia personalidad histórica y al dominio de los grandes territorios. En la historia de la educación de este pueblo, apreciamos -- perfectamente la existencia de dos clases de educación, cada una cumpliendo con su cometido.

Todo individuo nacía señalado para una misión específica. La sociedad tenía su propio funcionamiento histórico y el individuo, ante todo, existía por el mantenimiento de éste.

La educación de los aztecas era tendiente a la práctica, el sentido guerrero influyó en ella de gran manera.

No hay que olvidar que la religiosidad ocupaba un primer plano para ellos, lo cual fue base para las grandes masacres y cruentos sacrificios humanos.

Desde el día del nacimiento hasta el día de la muerte, eran regulados para este gran sentimiento místico - religioso; dependiendo del sexo del recién nacido había un ritual especial. El hombre nacía para la guerra y la mujer para el hogar. Podremos entender ésto, con una cita de Sahagún que a continuación transcribimos:

"Una partera, al pronunciar estas palabras al atender al nacimiento de un niño: ...tu propia tierra otra es, en otra parte estás prometido, que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas; Porque allí eres enviado; tu oficio y tu facultad es la guerra; tu oficio es dar de beber al sol con sangre de los enemigos, y dar de comer a la tierra, que se llama "Tlaltecuhтли", con los cuerpos de tus enemigos. Tu propia tierra y tu heredad y tu padre es la casa del sol, en el cielo, allí has de alabar y regocijar a nuestro Señor el sol que se llama Totonametl -- Imaniac".

"Por ventura merecerás, y serás digno de morir en este lugar y recibir en él, muerte florida. Y esto que te corto de tu cuerpo, y de medio de tu barriga es cosa suya, es cosa debida a Tlaltecuhтли, que es tierra, y el sol; Y cuando se comenzare la guerra a bullir y los soldados a se juntar, ponerla hemos en sus manos de aquéllos que son soldados valientes para que le dén a tu padre y a tu madre la tierra y el sol. Enterrarla han en medio del campo donde se dan las batallas, y esta es la señal que eres ofrecido y prometido al sol y a la tierra, esto es la señal que tu haces profesión, de hacer este oficio la guerra, y tu nombre estará escrito en el campo de las batallas para que no se heche en el olvido, tu nombre y tu persona".(17)

Lo anterior nos muestra el misticismo de esta cultura. Si el nacido era un varón, con este ritual se le ponía una flecha entre sus manos para que fuese valiente, mientras que si era mujer se le ponía un huso para que fuera hacendosa.

Al séptimo día se le daba un nombre al niño, de acuerdo al día en que había nacido, este nombre cambiaba cuando era presentado en el templo y si era hijo de nobles, su nombre sufriría otro cambio, dependiendo del puesto o dignidad que ocupara.

(17) SAHAGUN, 1976, T. II, p.p. 185 - 186.

La instrucción que recibía el joven azteca era llamada "Tlacahuapahualixtli" que significa: "Arte de criar y educar a los hombres", era un instrumento por el cual se enseñaba al joven sobre lo necesario para su vida personal, así como la constitución de su pueblo, todo ésto de acuerdo con la estructura teocrática - política que prevalecía en los aztecas.

Se preocupaban en educar a los aztecas, de conformidad con los ideales religiosos y con las metas del Estado. La educación estaba íntimamente vinculada con el afán guerrero de dominios sobre los demás y del vasallaje de otros pueblos al mando azteca.

La educación azteca responde al instinto de reciedumbre inhumana, de voluntad firme y de espíritu de grandeza y dominio, apegado a las directrices marcadas por el Estado. Al principio los niños eran educados en el seno familiar, pero con los matices de este pueblo como máxima.

El niño iba creciendo y con él su conocimiento y su saber. Las faltas eran castigadas severamente, no había miramientos de ningún tipo, -- era un pueblo que pretendía la grandeza, la perfección y pretendía llevarla a cabo a través de un regimen riguroso de obediencia y acatamiento.

IV. LA EDUCACION DOMESTICA

Según Motolinía, la lactancia duraba 4 años.⁽¹⁸⁾

(18) MOTOLINIA, 1271, p. 368.

Entre la gente común, el padre se hacía cargo de la educación del hijo, y la madre a su vez de la educación de la hija.

Los varones se encargaban de ayudar al padre en las labores de recolección de granos de maíz en el campo, en el aprendizaje de oficios útiles para su vida como la caza, la pesca, la conducción de canoas y otros, mientras que los hijos de artesanos se dedicaban a aprender el oficio de sus padres.

Por lo que se refiere a las hijas, éstas aprendían a hilar, tejer, labrar, moler el maíz, barrer la casa. Los niños aztecas no permanecían ociosos, la educación doméstica no era únicamente enseñar a los hijos medios necesarios para el aspecto práctico de la vida humana, se tomaba el mismo cuidado en la educación del aspecto moral y de la manera de comportarse, recordemos que los conceptos que los mexicas tenían del mundo, -- del hombre, de la vida humana, del destino, de la vida ultra mundana, -- las virtudes humanas que apreciaban y exaltaban en cada hombre y en cada mujer, así como los consejos morales que dirigían sobre todo a los jóvenes, detalles de la buena manera de comportarse que debían aprender, fue lo que llevó a ser a este pueblo, uno de los más grandes en las culturas prehispánicas.

Escribió Motolinía que, por ejemplo, las niñas y muchachas no hablaban durante la comida y escribió que parecía que las muchachas mexicanas "habían de ser sordas y mudas" pero ésto era únicamente una parte de la educación del pueblo mexica en esta etapa inicial, como ya lo menciona--

mos, se tenía gran atención a los castigos. Estos se imponían a los hijos desobedientes, mentirosos y descuidados; y los castigos eran azotarlos con hortijas, punzándoles con espinas de maguey y hasta sangrar, pellizcarles hasta dejarles llenos de cardenales, golpeándolos con un palo, dejándolos sobre el suelo mojado o húmedo atados de pies y manos, colgándoles atados de pies o haciendo aspirar el humo de un chile quemado.

Esto nos demuestra la fortaleza que iban adquiriendo estos niños para después ser unos grandes guerreros y así soportar su cuerpo cualquier tipo de sacrificio.

"Por si esto fuera poco, la ley autorizaba a los padres a que vendiesen como tlatlacotín a sus hijos en caso de que resultaran incorregibles a pesar de las repetidas amonestaciones y cargos corporales".⁽¹⁹⁾ Y si alguno de estos vendidos como tlatlacotín volvían a caer en indisciplina podían ser adquiridos para ser destinados a sacrificios.

Una vez pasada la etapa de instrucción familiar, seguía lo que podríamos llamar una educación del Estado o instrucción pública, y era impartida en el calmécac, en el telpochcalli y en los cuicalco o cuicalli para los varones, mientras que para las niñas y doncellas iban a los ichpochcalli y cuicalco correspondiente.

(19) DURAN, 1967, T. II, p. 221.

El calmécac estaba dedicado al dios Quetzalcóatl, en tanto que el telpochcalli estaba encomendado a la protección de dos grupos humanos -- que se distinguían uno de otro por su culto religioso: el uno adoraba a Quetzalcóatl y el otro veneraba a Tezcatlipoca.

Es de suma importancia notar que Motecuhzoma Ilhuicamina establece una serie de normas para el funcionamiento de los centros docentes en el plan reformado; Cúal sería el contenido de las disciplinas que allí se dieron; quiénes debían de encargarse de la educación; cómo debía ser la forma de vida en dichos centros educativos.

El calmécac era para los hijos de los nobles aunque cabe aclarar -- que también se les permitía el ingreso a aquellos que tenían aptitudes -- aunque fueran de clases humildes, pero sin embargo se les distinguía de los demás colocándoles un hilo de algodón que debían portar. Ahí se les enseñaba lo que llamaban los cantares divinos, aprendían a conocer las plantas; sus propiedades y usos, los animales; a conducirse; a hacer reverencias; el arte de la guerra y los ritos de los sacrificios para quienes serían sacerdotes y guerreros.

Se les hacía realizar toda clase de disciplinas con un estricto control y rigidez. De aquí salían los hombres que se harían cargo de la parte religiosa y guerrera, sin tomar en cuenta su origen, sino únicamente las capacidades y aptitudes de cada uno de ellos.

En el calmécac predominaba la formación religiosa. En cuanto a la-

edad en que comenzaba la educación escolar llevada en el calmécac y en el telpochcalli, los cronistas se muestran discordes entre sí, por lo que resulta imposible determinarla. "Motolinía decía que los hijos de los principales, al cumplir cinco años de edad eran mandados a los templos a servir a los dioses y a ser instruidos en las cosas tocantes al culto religioso". (20)

El curso de la educación comprendía tres grados, de una duración aproximada de cinco años cada uno. En el primero, el joven llegaba a ser tlamacasto (monaguillo); en el segundo tiamecastli (diácono); y en el tercero que no todos alcanzaban, podía aspirar al título de tlanamacac (sacerdote). Se instruía a los mancebos en decifrar jeroglíficos, ejecutar operaciones aritméticas, observar los astros, medir el tiempo, conocer plantas y animales y rememorar importantes sucesos históricos.

Los calmécac, estaban situados dentro o al lado de los templos, sin hacer distinción, ahí los muchachos eran mandados para su educación. El calmécac era el centro de la cultura donde se guardaba la herencia cultural de generaciones precursoras y que de allí transmitía dicha herencia de generaciones jóvenes.

Al telpochcalli acudían los de condición humilde. El telpochcalli era la escuela de la guerra. En cada barrio existía uno de estos establecimientos.

(20) MOTOLINIA, 1971, p. 308

Ahí la educación intelectual era bastante rudimentaria, sin embargo, se hallaban en firme dependencia de la religión.

Se hacían cargo de tareas comunitarias, el elemento cultural era escaso, ya que lo importante era la preparación para la guerra; se distraían para las guerras y se sometían a ayunos y a exhaustivas prácticas.

El término telpochcalli era compuesto de dos elementos: telpochti - que significa "joven varón", y calli que es "casa". Lo cual se traduce como casa de jóvenes. Hay que tener en cuenta que el telpochcalli estaba dedicado al dios tezcátlipoca. Cada calpulli disponía de su telpochcalli; casa del dios tezcátlipoca, era cumplida así la promesa que sus padres habían hecho previamente a la deidad. El voto de ofrecimiento -- del hijo por sus padres, se hacía en un banquete preparado por éstos, al que venían invitados los maestros del telpochcalli, llamados telpochtlatoque, "caudillos de mancebos".

Los niños prometidos a tezcátlipoca trabajaban al servicio de su dios protector desde antes de ingresar al telpochcalli. Había para ellos un período de educación que podríamos llamar preescolar independiente de la educación doméstica. Así los niños mexicanos se criaban en un ambiente comunitario aprendiendo a trabajar en beneficio de la sociedad, la vida del telpochcalli era menos áspera y rigurosa que la del calmécac, pero no por ello dejaba de ser dura; sus actividades, estaban encaminadas al fortalecimiento físico y fomento a la obediencia disciplinaria.

En el telpochcalli se daban tres especies de grados. El primero -- era el de instructor de los alumnos recién ingresados; el segundo, el de jefe de instructores. El tercero y el último era algo así como el director de un telpochcalli.

La captura de reclutas enemigos daba la categoría de oficial del -- ejército.

Quien lograba aprehender a un jefe enemigo adquiría así la categoría de caballero tigre; y el que hacía prisionero a tres jefes, la de caballero águila.

Cumpliendo los 20 años, los padres de esos jóvenes pedían a los telpochtlatoque licencia para sacar a sus hijos del telpochcalli para que éstos se casaran. Si la familia era pudiente, los padres daban diez o veinte cuachtli -una especie de manta que servía de medio de cambio entre los mexicas- por concepto de colegiatura.

La formación de estos muchachos dependía, desde luego, de su suerte y su bravura en el campo de batalla.

"El telpochcalli, era pues, un plantel para formar soldados, peones y sus jefes militares inmediatos, sin atender la transmisión de valores culturales como el calmécac". (21)

(21) KOBAYASHI, José María, La Educación como Conquista, el Colegio de México, 1985, p. 78.

Al Estado mexicana le interesaba servirse de estos jóvenes como buenos contingentes de milicia, desprovistos de toda pretensión por superarse, una de las finalidades de educación. En el telpochcalli la formación habilitaba a los jóvenes en el ejercicio del arte militar, lingüísticos al vencimiento político religioso oficial del Estado.

V. LA EDUCACION FEMENINA

Por lo que se refiere a la sociedad mexicana, la mujer nacía ante todo, relegada para el hogar, las actividades de la mujer se limitaban a las de orden religiosa y sociales, aunque ante los pochtecas las había dedicadas al comercio, igual que los hombres, sus faenas más importantes era hilar, tejer, coser, moler maíz, hacer tortillas, preparar la comida, barrer y limpiar.

La imagen de la mujer requería entre otras virtudes, el ser devota de sus dioses, ser casta, antes y después de casada, y ser generosa si era mujer principal, o trabajadora si era plebeya.

La educación de la mujer no sólo se dejó al cuidado de los padres en la educación doméstica, sino que se destinaron a centros de educación femenina o de disciplina.

Las escuelas para las niñas y las doncellas, eran similares a los telpochcalli de los varones, pero con las diferencias de su sexo.

Las doncellas concurrían después a los cuicacalli para el cultivo - del canto, la danza y otras formas de arte.

De la misma manera que los varones, eran ofrecidos por un voto hecho por los padres, las niñas quedaban prometidas a uno de los dos centros de educación azteca o mejor dicho a los dioses.

Las madres de las niñas prometidas al calmécac quedaban a su vez -- comprometidas a llevar al templo cada veinte días, ofrendas de escobas, - leña, copal, para servicio. En cuanto a las niñas prometidas al ichpochcalli empezaban a trabajar aún siendo muy pequeñas, en forma de servicio para su dios protector, bajo la dirección de las ichpochtlatoque. Ya -- que su cuidado corría a cargo de éstas y de las ichpochtiachcauhtín quedaban ser muchachas mayores que atendían a sus compañeras más pequeñas.

Además del calmécac y del ichpochcalli, había entre los mexicas un tercer modo de educación femenina que era la permanencia voluntaria en - la vida y servicio de la religión, de esta manera, las mujeres ya mayores que quisieran vivir en el templo durante alguna temporada, lo podían hacer, sometidas a una estricta vigilancia de quienes cuidaban, ante todo, su honestidad. Al ingresar a un templo se les cortaba el pelo para - distinguirlas de las otras, las muchachas dormían juntas y vestidas, tenían obligación de realizar faenas al servicio del templo, así como labores de su sexo, durante la permanencia en el templo, su sustento corría a cargo de las familias principales, aunque además se contaba con las -- erogaciones comunes de los ciudadanos y las limosnas y beneficios imple-

rados de algunos hombres ricos. Al llegar las muchachas a la edad de casarse, los padres las sacaban de la vida de retiro mediante una señal de agradecimiento a los dioses, a los maestros y a las maestras.

Los motivos por los cuales las muchachas entraban a la vida de retiro eran ya sea por penitencia, pidiendo a los dioses que las curasen de enfermedades; otras para aliviar la pobreza de sus padres; para solici--tar se les concediera riqueza y fortuna, otras en búsqueda de una vida -de entrega total al servicio de los dioses. Pero el motivo principal --era pedir a sus dioses por buenos maridos. Ya que este era un medio de preparar a la vida matrimonial a las jóvenes a la vez que se les prote--gía bajo signo de religiosidad de cualquier peligro de deshonra.

VI. INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUXILIARES

El cuicacalli, que significa "casa de cantos", era una institución mixta donde se practicaban "el canto, la danza, la poesía y la oratoria, teniendo como objeto principal preparar al individuo para el mejor servi--cio de la sociedad".(22)

La gran Tenochtitlan estaba dividida en barrios y cada uno contaba--con un cuicacalli, donde concurrían los jóvenes de uno y de otro sexo --procedentes del telpochcalli y los ichpochcalli, dispuestos para el ensa--

(22) RAZO OCHOA, José Luis, La Educación en el Pueblo Azteca, Edición -del autor, México, 1963, p. 53.

yo del canto y el baile. El ensayo lo dirigían unos hombres valientes - que se llamaban cuacuachictin.

"Las actividades en el cuicacalli no eran de carácter recreativo, - sino que formaban parte del programa de educación escolar del Estado, -- con sentido religioso - político. Era una actividad obligatoria para -- los jóvenes del telpochcalli e ichpochcalli y el faltar a ella implicaba sanciones específicamente establecidas para el caso".⁽²³⁾ Sólo en la -- obra de Durán se dá referencia a otra institución denominada tiamacazcalli. "El término significa "casa de Sacerdotes". Según este historia-- dor cuando había entre los jóvenes del calmécac algunos que mostraban in clinaciones adecuadas para la carrera sacerdotal, se les apartaba para - ponerlos a cargo de otro centro específico de adiestramiento religioso - superior, donde "les enseñaban lo que les faltaba de aprender".⁽²⁴⁾

Otra institución auxiliar era el mecatlan, cuyo término significaba "en el lugar del cordel", "esta era una casa en la cual se enseñaba a ta ñer las trompetas los ministros de los ídolos".⁽²⁵⁾ "Estaba a cargo de un sacerdote llamado Tlazolcuacuitli".⁽²⁶⁾ Era una especie de academia- de música donde se enseñaba el arte de tocar instrumentos.

(23) DURAN, 1967, T. II, p. 227.

(24) Idem, p. 109.

(25) SAHAGUN, 1969, I. T., p. 237

(26) Ibid; p. 251.

La educación azteca buscaba preparar gente cruel, fría, con un fanatismo religioso y sin respeto por la dignidad de los demás pueblos.

La educación estaba orientada a formar servidores del Estado. El concepto que los mexicas tenían del hombre como persona se expresa en -- dos frases del náhuatl: Ixtli y Yollotl, éste es el rostro y el corazón, para ellos el corazón era el manantial de acción y movimiento del ser, - por ello es que el sacrificio ritual daba gran importancia al corazón, - ya que es lo máspreciado que el hombre podría ofrecer, mientras que el rostro era la máxima expresión de la persona que estaba detrás del corazón. En náhuatl el verbo "enseñar" o "instruir" sea Ixtlamachtla o sea que incluye el término ixtli "rostro". Nos dá una muestra de lo que los mexicas entendían por educación, ya que no era una mera transmisión de - las cosas, sino que éstas fueran dirigidas al rostro de los educandos y - que así lo convertirían en sabio, pero que esas cosas no sólo las reci-- bieran en el rostro, sino que fueran hacia su corazón.

Lo expuesto anteriormente nos dá a notar como el Estado al escoger la educación como un medio prometedor para la consecución de su propósito, llevó a cabo al engrandecimiento de este pueblo. Por eso la educación mexicana durante el período histórico de la Tenochtitlan fue, desde - un principio un objetivo de una gran excelencia, promovido y dirigido -- por la iniciativa de un Estado fuertemente interesado en disponer de los elementos humanos útiles para su fin político. "El intervencionismo estatal en el caso de la educación fue un hecho evidente".(27)

(27) Ritos, Sacerdotes y Atavíos de los Dioses, 1958, p. 101.

La educación funcionó en esta sociedad no sólo como un factor de diferenciación social entre los miembros y un extremismo religioso sino -- que es a través de ella que el pueblo se hacía poseedor de la herencia cultural de sus ancestros aunque dejaba a un gran número fuera de ésta, -- más sin embargo el espíritu de unión y el espíritu guerrero y monopoli-- zante de esta ciudad la lleva a la grandeza.

CAPITULO V
LA EDUCACION DURANTE LA COLONIA

CAPITULO V

LA EDUCACION DURANTE LA COLONIA

I. PREAMBULO

Una vez conquistado el pueblo mexicano, se puso de manifiesto las prestaciones y limitancias a la cultura indígena. Los españoles impusieron a los vencidos su cultura, su educación, su modo de vida y los ideales del siglo XVI. La cultura de esa época era resultado de una gran tradición histórica iniciada en Oriente, continuada en Grecia y Roma, -- unida en un período a la cultura del Islam y enchida del medio Europeo, -- este transplante de culturas no se hizo de manera integral ni tampoco de un momento a otro, cabe aclarar que un elemento de gran importancia en la cultura de evangelización y de educación fue la Iglesia Católica.

En aquella época imperaba la perspectiva educacional desde el punto de vista católico y debido a ello surgieron un sinnúmero de instituciones educativas de primer orden, escuelas, institutos superiores, misiones, tareas de adiestramiento y preparación en artes y oficios, lo mismo que vocabularios, gramática y otros elementos culturales, todo ello debido a la acción eclesiástica.

Los sacerdotes fueron los forjadores y dieron los cimientos de la nueva cultura. Fueron sin lugar a duda los misioneros franciscanos los que constituyeron la vanguardia de esta cruzada pedagógica, dándose a la tarea de imprimir a la educación un carácter práctico, aunado a los idea

les apostólicos y de evangelización.

A un lado de los planteles que se iban instalando, tuvieron señalada influencia en la formación del hombre ciertas instituciones de educación preescolar, como el teatro misional y la naciente literatura. Una de las preocupaciones principales de los monarcas españoles fue la educación de los indígenas.

"La Universidad medieval se distinguía por sus numerosos privilegios con los que el rey garantizaba la persona y bienes de maestros y estudiantes y les facilitaba materiales necesarios para el estudio, el alojamiento y la alimentación. Su régimen era notablemente autónomo, teniendo cada uno su propio estatuto que le dá su personalidad particular. Incluso su vida económica no dependía, después de todo, de modo inmediato del poder real, sino que se las arreglaba con sus propias rentas y donaciones de varias procedencias". (28)

Así, queda demostrado de antemano la gran preocupación de los monarcas por la cultura y la educación.

La empresa española en tierras americanas no sólo buscó la conquista de éstas, sino también buscaba la educación de los indígenas que habitaban estas tierras.

(28) KOBAYASHI, La Educación Como Conquista, El Colegio de México, - - 1983, p. 95.

"Todos los hombres son iguales ante Dios y que un cristiano responsable del bienestar de sus hermanos, a pesar de los ajenos o humildes -- que sean".⁽²⁹⁾ La labor de las órdenes religiosas es de asombrarse de - la fé y las civilizaciones naturales. Basta saber que en el transcurso del siglo XVI se fundaron 276 misiones, que eran otras tantas estaciones de difusión de cultura, extendidas por todo el país y no pocas veces - - eran templos cuya magnificencia, todavía hoy, admiramos.

Los españoles se dan cuenta de la gran capacidad de los indígenas - para aprender y la enseñanza de estas instituciones desde un bajo nivel, va aumentando cada vez más a un alto rango académico originándose así la enseñanza superior indígena. La cual traerá consigo la consecución de - la fundación de la Real Pontificia Universidad de México.

La tarea en un principio presentó grandes dificultades, en primer - lugar, el desconocimiento del idioma ya que en México había un sinnúmero de lenguas indígenas, sin embargo, los sacerdotes eran capaces de supe-- rar estos obstáculos discuriendo una serie de actividades para que los indios pudieran ser educados, sirviéndose, a través de dibujos, lienzos- o representaciones.

Tal esfuerzo, no obstante, no podía ser plenamente fructífero si no iba encaminado a saber la lengua de los dominados y ésta se aprendió por fin. Los vocabularios y las gramáticas indígenas hicieron de la litera-

(29) HANKE, 1959, p. 15.

tura filosófica mexicana del siglo XVI, un monumento que honra, a la par que por la labor y el talento que acredita, por el objeto que perseguía - la transmisión de ideas de numerosísimos educadores".⁽³⁰⁾

La acción educativa es grandemente reconocida y favorecida por el - Rey Fernando "El Católico". Las leyes de la enseñanza del monarca imponían a los encomenderos la obligación de enseñar a leer y escribir, así como a aprender catecismo a un muchacho de sus tierras, el que más hábil de ellos les pareciera, a fin de que estos jóvenes enseñen a sus compañeros porque éstos mejor tomaran lo que aquéllos dijeran, que no lo que -- les dijeran los otros vecinos y pobladores, y si tal persona que tuviera indios no lo hiciera mostrar como dicho es, mandamos que el visitador -- que nuestro nombre tuviere hacer cargo de ello los haga mostrar a su costa, y porque Yo la Serenísima Reina, mi muy cara y muy amada hija, hemos sido informados que algunas personas se sirven de algunos muchachos indios, de pajes, ordenamos y mandamos que la tal persona que se sirviere de indios por pajes sea obligado de demostrar leer y escribir, y todas - las otras cosas que de uso están declaradas y si no lo hiciere, se le -- quiten y se le den a otro, porque el principal deseo mío y de la Serenísima Reina, mi muy cara y muy amada hija, es que en dichas partes y en - cada uno de ellas se plante y arraigue nuestra Santa Fé Católica muy enteramente, porque las ánimas de los dichos indios se salven".⁽³¹⁾

(30) CHAVEZ, Ezequiel, La Educación Nacional, Sección del Libro México, su Evolución Social, México, 1900, p. 39.

(31) LEYES DE BURGOS DE 1512, Ordenanzas en Favor de los Indios de la - Nueva España 1512 - 1542.

Carlos V favorece de manera excepcional, los colegios fundados para educar a los hijos de los caciques y promueve la fundación de otros en las ciudades principales con el mismo propósito.

También prescribe la instalación de escuelas para los indios aunque no lo considera como obligatoria la enseñanza de la lectura y escritura que ya establecía las ordenanzas de Fernando "El Católico", él también se preocupa por la educación de los niños huérfanos. En 1535 ordenó, por conducto de su Consejo de Indias; "que se recogieran los muchos niños vagabundos; que se buscaran sus padres y se les entregaran"; que los que se hallaren huérfanos, si tenían la edad bastante, se aplicaren a algún oficio; los muy niños, que se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueren capaces de entrar en aprendizaje".

"La educación misional se aplicó en sus orígenes, a resolver problemas que surgían en un determinado lugar". (32)

El método educacional fue original; se adaptó a las necesidades prácticas y a las distintas regiones. Fueron los franciscanos los que iniciaron y llevaron a cabo grandes resultados, misioneros de otras órdenes se inspiraron en ellos sobre todo en la obra de la educación popular.

Pedro de Gante fue el fundador de la primera escuela elemental en -

(32) BECERRA LOPEZ, J. L., La Organización de Estudios en la Nueva España, 1963.

el nuevo continente (Texcoco 1523), después se estableció en la capital, la escuela de San Francisco (1525), que constaba de dos secciones: una - en donde se impartía instrucción primaria, otra en que se enseñaba artes y oficios.

El Padre Gante estableció además, talleres de arte en donde trabajaron canteros, herreros, zapateros, tejedores, talladores, etc.

Los niños indígenas descubrían y se adiestraban en los secretos del arte técnico y de los oficios de manera impresionante para los españoles, a tal grado llegaba que era difícil distinguir el trabajo entre uno y otro.

"A este respecto refiere Motolinía que un español que tocaba el arrabel, dió tres clases a un indio, pero ¡cuál sería su sorpresa cuando a pocos días un indio vendía instrumentos iguales al suyo!. Otro español vendía fustes de sillitas para montar, y un día, mientras comía, desapareció uno, pero al día siguiente, a la misma hora, volvió a su lugar. - A unos días de allí unos indios voceaban fustes iguales a los que tan só lo el vendía". (33)

La educación de las niñas indias fue también de importancia en la colonia, ésta fue llevada a cabo por otros franciscanos. Se funda en --

(33) T. ZEPEDA RINCON, La Instrucción Pública en la Nueva España en el Siglo XVI, México, 1933.

Texcoco un colegio para niñas y jóvenes indias; beneficios que recibieron más tarde otras ciudades, el que desarrolló este plan, fue Zumárraga, él pretendía que cada pueblo importante tuviese una escuela para niñas.

En un principio, las encargadas de las instituciones de educación femenina, eran las hijas de los españoles, pero después, el Obispo Zumárraga, buscando incrementar la educación a favor de las indias, trajo de España profesoras seglares. Posteriormente, pensó en la conveniencia de que las maestras de las indias fueran monjas y el propio Zumárraga gestionó para elaborar el envío de las religiosas. "Con el tiempo, aumentaron las monjas, y con ello los centros de educación para la mujer, se hicieron numerosos, se presentó el hecho curioso de que, así como los franciscanos se preocupaban por los indios y establecieron las primeras escuelas para ellos, sin descuidar a la mujer indígena, de los hijos de los españoles, parece que pocos se interesaban porque hubieran escuelas para ellos". (34)

Para la corona española, la educación de los indígenas tenía por objeto, formar para el gobierno de su comunidad la minoría directora instruida en la fé cristiana, disciplinada en las modalidades políticas españolas y versada en la lengua castellana.

(34) LARROYO, Francisco, Historia Comparada de la Educación en México, Editorial Porrúa, México 1947, p. 103.

La educación de los indios constituía en la política Indiana de España un tema de interés cuyo concepto fue evolucionando y precisando su finalidad con el transcurso del tiempo, cabe señalar que los hijos de -- los principales fueron atendidos con especial interés por los misioneros ya que los recogían para enseñarles a leer, escribir, cantar y tañer instrumentos musicales, así como la doctrina cristiana. Esta educación minoritarista para los grupos de la sociedad indígena coincidía con la política educativa de la corona.

En los primeros años de educación franciscana, quinientos o seiscientos parece que eran el número medio de alumnos internados que solía haber, no sólo en la escuela de San Francisco en México, sino también en las demás a cargo de los frailes menores. Aunque los frailes mismos -- eran pocos, en esta forma contaban con un número bastante alto de ayudantes para los múltiples trabajos en el sistema educativo "una vez recogidos de esta manera los hijos de señores principales, los franciscanos tuvieron, por bien para su educación, valerse del modo y la disciplina que habían regido antaño, la institución mexicana del calmécac".⁽³⁵⁾ Si comparamos la disciplina en la enseñanza catequística, nos recuerda la tradición calmécac, ya que los niños alumnos eran sometidos al régimen de vida monástica de sus maestros. Se les enseñó a levantarse a la media noche para rezar los maitines de Nuestra Señora y, al amanecer, sus oraciones. Hasta se les enseñó a disciplinarse con azotes de noche y a tener oraciones mentales.

(35) SAHAGUN, 1969, T. III, p. 161.

Los frailes veían en los indios unos seres humanos con grandes posi
bilidades de desarrollo intelectual y cualidades y dotes, que en sus com
pañeros europeos.

Los niños tenían un intenso régimen de trabajo, no se les dejaba --
ociosos un momento. Los niños no volvían a acostarse después de rezar -
sus maitines, sino que eran conducidos al aula, donde estudiaban hasta -
la hora de misa, y después de oír la cual, seguían de nuevo sus estu- -
dios hasta la hora de comer. Después de la comida descansaban y luego -
volvían a la escuela para continuar sus estudios hasta en la tarde.

Las materias de enseñanza eran el leer, el escribir, el cantar y la
doctrina cristiana.

La intención de este sistema educativo fue trascendental, ya que --
los niños educandos se convirtieron en el medio para la promoción del --
apostolado y al mismo tiempo una terrible arma ofensiva contra la reli--
gión prehispánica.

Estos niños predicadores, sacaban varias ventajas a sus maestros --
frailes, ya que disponían de más libertad, y posibilidad de movimiento -
que éstos, y en virtud de las cuales iban a todos los confines de la Nueva
España sin preocuparse por si había monasterios.

Los niños también fueron instruídos con un carácter mucho más opre-
sivo e implacable: eran jubilosos destructores de los templos e ídolos -

y terribles delatores de los mayores idólatras clandestinos.

Por lo que se refiere a los criollos, la enseñanza era precaria y - de hecho no la tuvieron importante, sino hasta el momento en que los jesuitas llegaron a la Nueva España, y ahí fue donde éstos y los meztisos, pudieron recibir una educación más destacada.

Una vez demostradas las capacidades del indígena y la rapidez en su aprendizaje y los misioneros tuvieron otra ambición, la de enseñar el la tín a la manera europea, ésto es, el paso inicial a estudios mayores.

En un principio el concepto educativo franciscano fue marcadamente feudal. No pensaron jamás en sustituir la comunidad indígena, sino quisieron conservarla en su entereza con toda su jerarquía, de autoridades tradicionales del país. El único cambio que se propusieron operarle era la imposición del cristianismo en el trono, hasta entonces, ocupado por la religión prehispánica. Por ello se empeñaron tanto en distinguir la educación de los hijos de los señores y principales de la educación - de la gente común, porque eran conscientes de que aquélla era la más responsable de formar la minoría directora de esa comunidad que se pretendía salvaguardar. Por ello los franciscanos desarrollaron una gran variedad de actividades docentes para los indios, y éstos no fueron jamás uniformes, ya que respondía a objetivos diferentes que se proponían alcanzar.

Creemos que por lo pronto cabe distinguir las cuatro ramas siguien-

tes: Primera la educación para los hijos de la minorfa directora; segun da enseñanza catequística en el patio; tercera educación práctica con mi ras a capacitación profesional; cuarta educación de niñas indias.

Por lo que a la primera se refiere, ya hemos tocado algunos puntos-
esenciales de ésta.

Lo tocante a la enseñanza catequística en el patio se ideó y organi-
zó un sistema de instrucción en masa, celebrado en la explanada delante-
de las iglesias llamado atrio o patio; "todos los monasterios de esta --
Nueva España tienen delante de la iglesia un patio grande, cercado, que-
se hizo principalmente y sirve para las fiestas de guardar, cuando todo-
el pueblo se junta, oyen misa y se les predica en el mismo patio... los-
patios muy barridos y limpios, que generalmente están adornados con árbo-
les, puestos por orden y en renglera". (36)

En estos patios se daban a la tarea de la enseñanza de la religión-
católica para los hijos de la gente común, así como enseñarlos a leer y
escribir, y a comportarse.

Por lo que se refiere a la educación práctica con miras a la capaci-
tación profesional, Acosta señaló de la necesidad de humanizar o sea de-
enseñar a vivir con policía y buenas costumbres a los indígenas antes de

(36) MENDIETA, 1971, p. 275.

cristianizarlos y parte de esta humanización la constituía el que los na turales, una vez sometidos al sistema político, económico - social de -- los europeos, aprendiesen a vivir con arreglo a sus cánones de vida.

Ya para 1530 la enseñanza de oficios mecánicos y artes a aquéllos - que habían aprendido bien la doctrina, al poco tiempo empezaron a salir de este plantel mecánico, aprovechados sastres, zapateros, carpinteros, lapidarios, orfebres, canteros, alfareros, teñidores, curtidores, fundidores de campana, herreros, bordadores, pintores y escultores y otros -- oficiales y artistas, unos perfeccionados en los oficios tradicionales - del país, otros adiestrados en las nuevas actividades introducidas de Eu ropa.

No sólo los franciscanos propulsaron la capacitación profesional de los indios, sino que también los dominicos en Puebla y Oaxaca se dieron a la tarea de la instrucción de la técnica de cerámica de talavera, lo mismo sucedió con los agustinos en el área de Michoacán.

El tema de la capacitación profesional no fue exclusivamente de los frailes ya que notamos interés y preocupación por las autoridades civiles y eclesiásticas. El Virrey Mendoza pudo escribir a su sucesor Velas co: "Yo he procurado que haya oficiales indios de todos los oficios en esta República, y así viene haber una gran cantidad de ellos... he proveído que particularmente examinen los indios y españoles en aquellas co

sas que saben bien y de aquello les den título y permitan que tengan - - tiendas, porque haya más oficiales y no tanta carestía".(37)

Así pues, vemos que la capacitación de los indios fue un ejemplo de colaboración de las autoridades civil y eclesiástica en busca de un mayor bienestar material de la raza vencida.

Ya estaban capacitados para vivir dentro del sistema económico implantado por los conquistadores, ya eran maestros que ganaban como cristianos y eran honrados como ciudadanos, ya eran dueños del "Arte y manera y policía de vivir y con qué se pudiesen conservar y sustentar y hacerse bastantes y suficientes para llevar adelante la carga que tienen a cuestas".(38)

II. EDUCACION DE LAS NIÑAS INDIAS

Para consolidar la conversión era necesario cristianizar a la familia, llegando a ella a través de la mujer. En 1529 la educación femenina entraba en una fase más avanzada, contando con una casa de recogimiento y doctrina para niñas y mujeres.

El propósito de Zumárraga a través de esta institución, era hacer cabal y completa la educación femenina en las prácticas con miras a for-

(37) CARREÑO, 1944, pp. 95 - 96.

(38) AGUAYO SPENCER, 1970, p. 123.

mar verdaderas cristianas apartándoles de la indeseable influencia de -- sus madres en el ámbito del hogar, para lo cual requirió la colaboración de mujeres competentes y de buena disposición.

Sin embargo, varias causas dan como resultado que la educación femenina se venga abajo al cabo de unos años de vigencia, entre las causas - más graves están: la negativa que la corona tomó en cuanto al envío de - monjas como maestras, Fray Zumárraga se esforzó por desafiar esos obs- - táculos; otra causa fue la epidemia de 1545; pero sin lugar a duda, la - causa de decisión para este efímero ensayo de educación, fue la siguien- te: "Ha cesado por lo que la experiencia ha demostrado, por consejo de - los religiosos, porque los indios, aún los que se crían en los conven- - tos, reusaban de casar con las doctrinadas en las casas de niñas, dicen- do que se criaban ociosas y a los maridos los tendrían en poco, ni los - querían servir según la costumbre suya que ellas mantienen a ellos, por- haber sido criadas y adoctrinadas de mujer de castilla".⁽³⁹⁾

Las niñas criadas por maestras españolas no servían para matrimonio de indios y por lo cual no eran solicitadas, ni siquiera por los muchachos educados por los religiosos.

La materia de enseñanza para las niñas no era solamente la instrucción de la doctrina y aprendizaje de trabajos manuales propios de la mu-

(39) GARCIA ICAZBALCETA, 1947, T. III, p. 117.

jer, sino que se incluía el enseñar el modo de vivir europeo.

La educación de las niñas indias, resultó un ensayo muy prematuro, ya que aún había una gran resistencia de los elementos prehispánicos. - "Esta obra y doctrina duró cosa de diez años y no más... después, como sus padres vinieron al bautizo, no hubo necesidad de ser más enseñadas - en cuanto supieron ser cristianas y vivir en la ley del matrimonio". (40)

III. FUNDACION DEL COLEGIO DE SANTA CRUZ DE SANTIAGO TLALTELOLCO

Los misioneros, viendo las grandes posibilidades de los indígenas, se dan a la tarea de enseñar a los jóvenes indios el latín, lo cual equivalía a ponerlos en el umbral de las demás ciencias superiores en los -- mismos términos que los jóvenes europeos.

A la fundación del mencionado colegio, presidió un período muy favorable para su realización: la iniciativa de la próxima autoridad civil - apoyada por agentes ejecutores de la docencia de indios convencidos de - su causa por sus propias experiencias positivas y rematadas más tarde -- por el refuerzo resuelto y decisivo de las autoridades, civil y eclesiástica.

El colegio fue una realización culminante de todo proceso de educación para la minoría dirigente de la sociedad indígena.

(40) MOTOLINIA, 1969, p. 182.

"Este fue fundado con intento que estos indios, sabiendo latinidad y entendiendo los misterios de la Sagrada Escritura, se arraigasen en la fé más deveras y confirmasen en ella a los otros que no sabían tanto, y ayudasen a los religiosos que no entendían bien la lengua interpretando al pueblo en ella en lo que se le dijese".⁽⁴¹⁾

Los propósitos eran formar elementos seculares poseedores de una fé-cristiana firme y arraigada. Preparar a gente de catecismo para instruir a los que no tuvieron acceso al colegio, proveer de ayudantes e intérpretes a los religiosos no peritos en las lenguas vernáculas, los franciscanos tuvieron de educar bien a los hijos de caciques y principales de modo especial distinguiéndoles de la gente plebeya. A diferencia de éstos, aquéllos llevaban una vida comunitaria de internado en las casas construídas para este fin, el esmero disciplinario de los frailes en torno a sus especiales educandos, era muy estricta.

Los franciscanos esperaban de las comunidades indígenas, conservarlo preexistente.

El colegio de Tlaltelolco no era un instituto educativo para cualquier persona, estaba reservado para los hijos de la minoría directora indígena.

Estos educandos venían desde diferentes partes y eran enviados a --

(41) GARCIA ICAZBALETA, 1941, obj., p. 62.

fin de repartir el beneficio que ahí se les daba.

Eran pues, portadores y propagadores de la nueva cultura implantada en la Nueva España.

Fue el propio Zumárraga, el que examinó entre los muchachos educados en San Francisco de México y en otras escuelas -monasterios, comarcanas- su objeto era escoger a los mejores.

La relación franciscana de 1570 señala "los niños que allí entrasen por colegiales no sean grandes, sino niños de ocho hasta doce años, cuando mucho".

La educación franciscana tanto en el colegio de Tlalotelco como en los colegios monasterios tenía por objeto ganarse a la juventud indígena; una batalla constante en contra de la religión mexicana aún subsistente.

La vida en las escuelas monasterio, era una vida de internados con dormitorio, refectorio, y una devota capilla dentro encerrando y aislando a sus alumnos del contacto en el mundo exterior, el mismo régimen se aplicaba en el colegio de Tlalotelco, aunque con más rigidez, ya que éste constituía una etapa más avanzada que aquéllas.

Motolinía pone de relieve el carácter monástico de esta etapa diciendo: "Lo que en más se debe tener es el recogimiento de los estudian-

tes, que es como de novicios frailes y ésto con poco trabajo de su maestro, porque estos estuuiantes y colegiales tienen su colegio bien ordenado, a donde sólo ellos se enseñan".⁽⁴²⁾

Los franciscanos querían imponerles una vida bien ordenada y disciplinada. Los educandos comían todos juntos como frailes en su refectorio; su dormitorio era una pieza larga, como dormitorio de monjas, las camas de una parte y de otra, unos estrados de madera y la calle en medio. Cada uno tenía su frazada y estera que para indios es cama de señores y cada uno su cajuela con llave para guardar sus libros y ropa, toda la noche tenían lumbre en el dormitorio y guardias que miraban por - - - ellos, así para la quietud y silencio, como para la honestidad.

Los estudiantes venían muy bien alfabetizados e instruidos en las primeras nociones de la gramática latina, de manera que tomando cursos avanzados de latín, al mismo tiempo ya estaban preparados para aventurarse a una carrera superior que les condujese directamente al sacerdocio.

Mendieta señala que se enseñaron la retórica, la lógica y la filosofía, así como la música, y también se sumó la medicina indígena, a fin de contrarrestar los tremendos estragos de las pestilencias que una tras otra sobrevinieron en aquella época.

(42) MOTOLINIA, 1969, p. 170.

Como anteriormente mencionamos, los indígenas aprendían rápidamente y su inteligencia admiraba a los españoles. El rendimiento de estudios-espléndido y prometedor de grandes frutos en un futuro no lejano.

El Obispo Zumárraga estaba convencido de antemano de que de ahí saldrían sacerdotes, sin embargo, la aspiración precipitada de Zumárraga, - en cuanto a ver hecho realidad un clero indígena competente y abundante, se venía por la borda, ya que no era tanto el interés de los indígenas, - por optar por el sacerdocio.

Lo anterior llevó al obispo a desistir de su caro ideal de la educación de la juventud indígena, y por consiguiente de formar clero de los-naturales inclusive.

El obispo escribe una carta en la cual muestra su desilusión, fecha da ésta el 17 de abril de 1540: "Y la merced que V.M.; fue servido de -- measer que pudiese aplicar y dejar la casa de las campanas que ahora es de la imprenta y de la cárcel, que ahora estoy edificando, porque primero era cárcel la que es ahora hospital. Parece aún a los mismos religiosos que estarán mejor empleados en el hospital que en el colegio de Santiago, que no sabemos lo que durará, porque los estudiantes indios, los-mejores gramáticos tendum at nunptias (sic) potius quam at continentiam.

Y si V.M.; fuere servidor de melo conceder que las mismas dos casas de que hizo merced a los estudiantes del colegio sean para este hospital de los enfermos de bubas, pienso que estarán mejor así aplicadas al hos-

pital y yo las pienso acabar aunque sepa mendigar, como solía en mi orden". (43)

Vemos pues que el obispo que se había mostrado en un principio seguro y optimista del éxito del colegio hecho especialmente para los indígenas, pedía ahora al Emperador, revocáse la merced hecha al colegio y la destinare a una obra de piedad.

El colegio fue para Zumárraga, ante todo, un seminario. Por ello, al ver el poco interés de los estudiantes en tomar el sacerdocio, fue -- que su interés decayó. Hasta los estudiantes más aprovechados en el estudio del latín, en los cuales Zumárraga veía los primeros sacerdotes indígenas, prefirieron la vida laico - matrimonial, al celibato sacerdotal.

Otra causa fue el fracaso de los estudiantes en el curso de la Filosofía y la Teología. Estas materias los colegiales de Tlaltelolco no supieron, ni pudieron superar.

Esto demuestra que a los colegiales les faltaba todo el complejo -- cultural de la Europa cristiana para así desarrollarse en la Filosofía y en la Teología. La consecuencia de ésto fue el desinterés de Zumárraga y la claudicación por esa obra, lo cual fue trascendental para la vida -

(43) GARCIA ICAZBALCETA, T. I, p. 204.

del colegio, ya que éste perdió no sólo su apoyo moral sino material.

Cabe señalar que cuando se comenzó la enseñanza del latín para los muchachos indios, sus adversarios "refanse mucho y hacían burla, teniendo muy por averiguado que nadie sería poderoso para enseñar gramática a gente tan inhábil".⁽⁴⁴⁾ Pero al cabo de dos o tres años de esfuerzo de los instructores para vencer las dificultades, los españoles empezaron a lanzar palabras de dura contradicción: "los españoles seglares y eclesiásticos espantáronse mucho cómo aquello, se pudo hacer" y "comenzaron así los seglares como los eclesiásticos a contradecir este negocio y a poner muchas objeciones contra él para impedirlo".⁽⁴⁵⁾

La relación franciscana de 1570 dice que entre los opositores de la enseñanza del latín figuraban civiles, eclesiásticos e incluso frailes de la propia orden.

Hubo varias razones para la oposición, algunos no podían tolerar -- ver a los indios civilizarse y tampoco concebían que llegaran algún día a igualarse con los españoles mediante la educación, lo mismo que algunos padres de familia que no saben o no quieren conocer la lógica natural de que sus hijos crecen y se desarrollan hasta convertirse en sus -- iguales.

(44) SAHAGUN, 1969, T. III, p. 165.

(45) Ibidem.

Otros más aseguraban que con la educación del indio se corría el peligro de la herejía, a lo cual los partidarios de la educación contestaban que ésta ayudaba al indio a entender mejor las cosas de la fé. Hubo incluso oposición por parte de los dominicos escribiéndole al emperador - el 5 de mayo de 1544 la siguiente carta: "Los indios no deben de estudiar, porque ningún fruto se puede esperar de su estudio, primero porque no son para predicar en los largos tiempos porque para predicar se requiere que el predicador tenga autoridad en el pueblo y ésta no la hay en estos naturales, porque verdaderamente son viciosos, más que los populares, estos que estudien, y son personas de ninguna gravedad ni diferencia de la gente común en el hábito ni en la conversación, por qué de la misma manera se tratan en ésto que los hombres bajos del pueblo. Lo segundo, porque no es gente segura de quien se deba confiar la predicación del evangelio por ser nuevos en la fé y no la tener bien arraigada, lo cual sería causa (de) que dijese algunos errores, como sabemos por experiencia haberlos dicho algunos. Lo tercero, porque no tienen habilidad para entender cierta y rectamente las cosas de la fé ni las razones de ellas, ni su lenguaje es tan copioso que se pueda por él explicar sin grandes impropiedades que fácilmente puedan llevar a grandes errores.

De aquí se sigue que no deben ser ordenados porque ninguna reputación serían tenidos, más que si no lo fuesen porque aún el sacramento de la eucaristía no se les administrara por muchos motivos que personas muy doctas y religiosas por ello tienen, así por ser nuevos en la fé como -- por no entender bien que cosa sea y como se deba recibir tan alto sacramento, porque todas las cosas se ordenan a algún fin. Quitadas estas ra

zones porque ellos debían estudiar como cosa muy necesaria queda, se les debe quitar el estudio". (46)

Como vemos, el anterior argumento destaca de sobremanera el concepto social de la época, la serie de prejuicios, que sustentaban los españoles, y trataban a como diése lugar de mantenerse en un lugar privilegiado, y tener a los indios como animales, es por ello que les prohiben y les impiden una cierta educación.

"¿No era acaso el miedo que le producía al español la inteligencia-inaudita del indígena?" "¿Qué hubiera sido de los españoles si el indígena hubiera sido educado con mayor prontitud?".

A este argumento sostenido por los dominicos, los franciscanos lo defendían del modo siguiente: Los indios latinos "antes han ayudado y ayudan en muchas cosas a la plantación y sustentación de nuestra fé católica, porque si sermones y postilla y doctrinas se han hecho en lengua india, que pueden parecer y sean limpios de toda herejía, son precisamente los que con ellos se han compuesto... y cualquier cosa que se haya de convertir en su lengua, sino va con ellos examinada, no puede ir sin defecto sin escribir congruentemente en la lengua latina, ni en romance, ni en su lengua". (47)

(46) CUEVAS, 1928, T. I., pp. 389 - 390.

(47) SAHAGUN, 1969, T. III, pp. 166 - 167.

La envidia, acoso siempre de las grandes obras, mermó poco a poco - la institución de este colegio.

Sin embargo, vemos claramente la inteligencia de los indios que no sólo es apoyada y reconocida por los frailes; el mismo Virrey Mendoza re dictó una relación de su gobierno, y escribía: El colegio de Tlalteoloco no ha puesto de relieve, sino el que los indios son plenamente hábiles no sólo para la gramática, como se ve actualmente, sino para otras facultades superiores.

Sólo que ha venido sufriendo una serie de desgracias, y entre ellas "envidias y pasiones han sido parte para que ésto no haya crecido tanto como debiera. V.S. los favorezca... (pues) lo que se hace, se sostiene con gran fuerza, porque todo es violento".⁽⁴⁸⁾

El colegio como ya mencionamos, aspiraba al momento de su inauguración a la formación del clero indígena y ser palestra de adiestramiento político, cultural y social para la minoría dirigente de comunidades indígenas, sin embargo, como ya vimos, quedó frustrada la primera sólo en cuatro años de abierto el colegio, ésto repercutió en sentido negativo - en la educación indígena, además, empieza a haber una serie de restricciones respecto a la admisión de indios; también es de señalar el Concilio de 1555 el cual excluye del sacerdocio a indios, mestizos y negros, y se consideró que no se podrá cómodamente hacer en estos cien años, según Mendieta.

(48) C.D.I.A.O., 1866, T. VI, pp. 488 - 489.

Por lo cual el colegio quedó para llevar a cabo su segunda meta, es decir el adiestramiento político, cultural y social de los indios y ésto fue llevado adelante gracias al deseo de algunos franciscanos que no dejaban de acariciar la idea debido a la habilidad de los jóvenes indios.

En Tlaltelolco se prepararon y formaron maestros de latín, de náhuatl, maestros de traducciones de ambos idiomas, intérpretes y funcionarios competentes y de confianza.

La corona española tuvo noticias de la educación superior del indio tanto por cartas que les escribían los religiosos como por los funcionarios reales en América, y también por informes que les rendían de inmediato los que volvían a la Península. Las noticias eran diversas, unos opinando en favor de la obra educativa, y otras más condenándola.

Desde luego esta contradicción entre una y otra parte, dejaba muchas veces a la corona más confusa que puesta al tanto de la educación del indio.

El inicio por parte de los franciscanos de la educación indígena, aunque efímera, no es inútil, ya que sentó la tradición educativa abierta para el pueblo mexicano, que posteriormente fue recogida y continuada, fomentada y acrecentada por otras instituciones docentes.

IV. INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MESTIZOS Y CRIOLLOS

Fue el Virrey Mendoza quien se dió a la tarea de fundar un colegio, "El de Nuestra Señora de la Caridad", dedicado para mujeres de raza mezclada y aún para aventureras españolas, en éste se dió enseñanza adecuada en la religión y en actos femeniles.

También puso a disposición de los mestizos abandonados el colegio de San Juan de Letrán, en el cual se enseñaron, distribuyendo en tres años los estudios, religión, lectura y algunos oficios para los niños que manifestaban pocas disposiciones; para los más aptos la enseñanza duraba siete años y comprendía latinidad y rudimientos de filosofía.

El Rey aprobó las constituciones de los colegios y señaló las rentas para su sostenimiento "no se reducía ser asilo y escuela para niños, sino que esperaba que los profesores formados en él salieran a fundar -- otros colegios semejantes en la Nueva España, dándoseles así el carácter de Escuela Normal. Tres teólogos elegidos por el rey dirigían el colegio, y uno de ellos por turno anual hacía de rector... era la obligación de los tres teólogos directores, traducir de idiomas indígenas, y formar gramáticas y diccionarios de ellos; más no se haya libro de esta clase - salido de aquel colegio".⁽⁴⁹⁾

(49) GARCIA ICAZBALCETA, Op. Cit., p. 190.

V. LA EDUCACION ELEMENTAL PRIVADA

La educación privada de esta época, era dada por maestros particulares retribuidos por la clase media acomodada; llegó a desenvolverse a -- tal grado que a la vuelta del siglo (1600) fue preciso reglamentarla, pa -- ra evitar las deficiencias que como toda nueva institución, traía consi -- go. Por lo cual se promulgó la ordenanza de los maestros del novilismo -- arte del leer, escribir y contar, que fue sometida a la aprobación del -- Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey.

Dicha ordenanza es la primera ley sobre educación primaria en la -- Nueva España. Fue promulgada setenta y nueve años después de iniciada -- la conquista, ello resulta del esfuerzo realizado por las órdenes reli -- giosas en el aspecto educativo.

Diez cláusulas forman las ordenanzas sobre los maestros de enseñar -- niños.

"Expuestas en compendio son:

Primera.- La ciudad, justicia y regimiento nombrarán dos maestros, "los más peritos y expertos que hubieren", "para que visiten todas -- las escuelas y examinen a los maestros de las mismas, a fin de otor -- garles, caso de merecerla, su carta de examen".

Segunda.- El que hubiere de ser maestro, no ha de ser negro, ni mu

lato, ni indio; y siendo español, a de dar información debida y cos
tumbres y de ser "cristiano viejo".

Tercera.- Los maestros han de saber: leer romance en libros y cartas misivas y procesos; y escribir las formas de letras siguientes: redondillo grande y más mediano, y chico, bastardillo grande y más-mediano, y chico.

Cuarta.- Han de saber también las cinco reglas de cuenta guarfisma- que son: sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero, y además usar cuenta castellana.

Quinta.- Si alguno se pusiese a enseñar sin ser examinado, que se le cierre la escuela, mandándole con pena de veinte pesos de oro co
mún, no la use hasta ser visto y examinado: "porque alguno ha procu
rado con siniestras relaciones, licencias, diciendo que son hábiles no lo siendo".

Sexta.- Que las escuelas deberian quedar, una de otra por lo me- -
nos a dos cuadras en cuadro.

Séptima.- Quedaba prohibida la que hoy llamamos coeducación; es de
cir, que hubiere "amigas" (escuelas para niñas) donde se recibiesen niños.

Octava.- Que el maestro titulado, o sea el poseedor de la carta --

examen, enseñe personalmente y no se valga de persona alguna que lo haga en su lugar.

Novena.- Que las personas que tuvieran tiendas de legumbres o mercadería no deberían de tener escuela..., "porque ha habido algunos de éstos, y al presente los hay...", "a estos tales se les prohíbe que reciban muchachos para aprender a escribir y que solamente enseñen a leer".

Décima.- Enseñanza de la doctrina cristiana, y modo y orden de ayudar a misa.

Estas ordenanzas continuaban en vigor todavía durante el siglo - - XVIII". (50)

Por lo que se refiere a la escuela de las niñas, ésta estaba en manos de las "amigas", mujeres ancianas que se encargaban de impartir las nociones más elementales a sus alumnas en religión, lectura, escritura y labores manuales.

Durante toda la época colonial no se expidió otra provisión para el arreglo de las "amigas", que las que establecía la prohibición de que esos centros educativos fueran admitidos niños varones, prohibición que -

(50) CHAVEZ OROZCO, D'.., La Educación Pública Elemental en la Ciudad de México Durante el Siglo XVIII, México, 1939, p. 19.

no siempre se cumplió al pie de la letra. "Para abrir una "amiga" la -- pretendiente pedía licencia por escrito para ejercer la profesión, al -- juez de informaciones de maestros de escuela. Esta solicitud iba acompa ñada de una certificación del párroco de estar instruída de la doctrina- cristiana, un papel de confesor con que acreditaba ser de buena vida y - costumbre, y la fé de bautizo para justificar la limpieza de sangre". (51)

VI. LA REAL Y PONTIFICE UNIVERSIDAD DE MEXICO

A treinta años de la fundación de las primeras escuelas en la Nueva España, se percibe la inquietud de crear la institución de más alto ran- go académico: "La Universidad". Se pedía que se fundase una Universidad de todas las ciencias, donde, tanto los naturales, como los hijos de es- pañoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fé católica y- en las demás facultades. Para ello, el virrey acude al auxilio del sobe rano, pidiéndole a éste la creación formal de la Universidad con la dota ción correspondiente. Su petición fue aceptada con agrado ya que el ob- jeto era el engrandecimiento de las provincias conquistadas.

Fue a Don Luis de Velásco a quien le corresponde culminar con tan - insigne labor. El emperador Carlos V, por cédulas del 21 de septiembre- de 1551, y firmadas por el príncipe que después fue Felipe II, ordenó la fundación de la Universidad de México, dotándole con mil pesos de oro de

(51) GARCIA GUTIERREZ Jesús, Acción Anticatólica en México, Editorial - Jus, México, 1959, p. 14.

minas en cada año, además de lo que producían las estancias donadas por Don Antonio de Mendoza y concediendo los privilegios y franquicias que gozaba la Universidad de Salamanca.

La Silla Apostólica, a petición del Rey, confirma en 1555 la fundación y privilegios, disponiendo que se rigiesen por los estatutos de la Universidad de Salamanca y disfrutase de las mismas gracias.

Posteriormente se le daría a la Universidad de México, el título de Pontificia. La Real Pontificia Universidad de México, se rigió conforme a las constituciones de la Universidad de Salamanca. La máxima autoridad de la Universidad, recaía en el claustro integrado por el rector, el cancelario y los catedráticos. El rector estaba investido de amplios poderes, era el supremo juez dentro de la Universidad, visitaba las salas de clase, para inspeccionar las labores docentes, su cargo era anual. El cancelario era el funcionario que simbolizaba una doble jerarquía de la Universidad el de ser Real y el de ser Pontificia. Real, ya que era nombrado por el Rey, y Pontificia ya que era el representante del Papa en la casa de los estudios.

El cancelario imponía grados universitarios en la catedral en el nombre del Pontífice velaba por la rectitud moral de los miembros y actuaba como juez en algunos casos.

Los conciliarios elegían al rector y emitían consejo y opinión en problemas surgidos en la institución.

Para encargarse de los asuntos pecuniarios de la Universidad se nombraron diputados. El cuerpo de funcionarios comprendía además dos bibliotecarios y un secretario encargado de los archivos y trámites.

Había dos clases de cátedras: Temporales y Perpetuas. Las primeras se daban por cuatro años y las segundas, por la muerte o renuncia -- que de ellas hacía el poseedor.

El método de enseñanza era el escolástico, cuyo punto de partida es la lectura de un clásico. Por lo que se refiere a la Filosofía y a la Teología el mismo método se aplicaba buscando la concordancia de la razón con la fé, por medio de un procedimiento silogístico.

Los grados universitarios eran los mismos que las universidades europeas: bachillerato, licenciatura o maestrazgo y doctorado, y se otorgaban mediante una ceremonia en la que se discutían por los doctores de la especialidad las ponencias presentadas.

Las universidades en el Nuevo Mundo estuvieron regidas por leyes especiales. La corona dió medidas legales para organizar y administrar -- las nacientes universidades, las constituciones fueron los códigos de su estructura jurídica.

Estos fueron cambiando a lo largo del tiempo al tenor de las necesidades.

Un ejemplo claro de la legislación universitaria lo tenemos en el título XXII de la nueva recopilación de las Leyes de Indias, en 1680. En la cual se consideraba "la organización interna y externa de la universidad, incluyendo sus relaciones con instituciones a que estaban ligadas. Este título, resuelve, además y de manera principal, el problema educativo de la población criolla; de modo que deben considerarse, grosso modo, términos correlativos universidad y población criolla desde el punto de vista educacional, en la cual la materia plasmable, la población criolla lo es en la forma universidad.

Gran es la influencia que tiene en la Nueva España la Universidad, ya que consolida el perfil intelectual de la época con rasgos peculiares. En ella se cultivaron sabios, teólogos, filósofos, poetas cuya doctrina sobrepasó las fronteras de la Nueva España.

García Icazbalceta menciona que a fines del siglo XVIII se habían graduado 1,172 doctores en diversos dominios del saber, y 29,882 bachilleres.

El alumnado de las universidades, como es de suponer, provenían en general de las clases acomodadas.

Por lo que se refiere a aquellos desprovistos de medios, era difícil, casi imposible, el tener acceso a la Universidad.

Existieron tres tipos de colegios universitarios, representados por

el colegio de comendadores de San Ramón Nonato, el Real Colegio Seminario de México, y el Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos.

El primero, el de Comendadores, fue creado con el objeto de ayudar a aquellos necesitados de recursos, se buscaba que de este colegio, salieran sus becados a tomar clases de Derecho en la Real y Pontificia Unversidad.

Becerra López resume las funciones y servicios del colegio en los siguientes puntos:

Primero.- Tiene carácter fundacional con que eran creados los demás colegios y la de estar formado por estudiantes beneficiados con becas.

Segundo.- Se impone de la proximidad con la universidad, a que - - siempre procuraba establecer un colegio universitario y que lo hacía funcionar como albergue de estudiantes fuereños.

Tercero.- Funciona el colegio siempre en relación a la universidad y en coordinación del movimiento de entrada y salida, describible - como cordones estudiantiles.

Cuarto.- Tiempo limitado a la beca o estancia en el colegio relacionado con la duración de las carreras.

Quinto.- No habrá cátedras en las cuales se pudiéser hacer cursos-dentro del colegio.

Sexto.- Las cátedras internas creadas exclusivamente para el mejor aprendizaje de la lección escuchada en la universidad y que dieron lugar a otro tipo de colegios más recientes en los cuales llegó a ser indispensable la cátedra.

Séptimo.- Ejercicios académicos en los cuales se discutían semanalmente temas de interés que eran conocidos como conclusiones.

Octavo.- Se refiere al personal humano, al pretender los colegia--les dar lustre al propio colegio en los actos públicos y manifesta--ba esta obligación entre ellos en el espíritu de compañerismo.

Noveno.- Aunque no era exclusiva de los colegios se hizo privativa de ellos y era el servicio de biblioteca que facilitaba el colegio.

Décimo.- Advierte que el nombramiento del rector se hace por parte del fundador.

El Real Colegio Seminario de México representa el Seminario Ecle--siástico vinculado a la universidad o a estudios del nivel universita--rio.

Los Colegios Seminarios tenían el rango de reales.

El Colegio Mayor de Santa Marfa de todos los Santos. Este colegio es importante desde el punto de vista académico. El nombre de Mayor proviene por tres razones comunes a los colegios mayores fundados en España:

Primero.- Por la importancia de los fondos que dispone.

Segundo.- Por el derecho de elegir rector entre los propios becarios.

Tercero.- Por la rigurosa selección de los becarios, los cuales para serlo debían de tener ya el grado de bachiller.

Aunque este colegio era aristócrata, tuvo una influencia social importante durante la colonia.

VII. LA EDUCACION FEMENINA

Por lo que a la educación femenina se refiere, en ningún aspecto se buscó comprender la educación superior de la mujer. España trasladó a América la concepción que se vivía en aquella época.

No se educaba para que tuviera participación en los problemas de la sociedad. La educación de la mujer, en aquella época iba orientada a labores domésticas, a atender a su marido, a aprender sobre todo la vida cristiana y el respeto por los principios de aquella sociedad. Pero su-

intervención, tanto en la vida cívica como en la social, estaba vetada.

Fue Zumárraga quien dió un impulso a la educación de las niñas en la Nueva España. En el siglo XVII sólo existían para las mujeres tres tipos de instituciones docentes, todas ellas de educación elemental: el orfanatorio para niñas con el nombre de "Nuestra Señora de la Caridad", las escuelas de "amiga" y las surgidas en convento de religiosas. Imperaba pues la idea de que el destino de la mujer era el hogar, o bien la vida monástica, por lo cual no se requería el poseer conocimientos siquiera de segunda enseñanza.

Sería la influencia de Sor Juana Inés de la Cruz, la que iniciado el siglo XVIII hiciera comprender la tarea de la formación de la mujer y la importancia de la educación de ésta, concibiendo de manera más libre y completa la formación de las jóvenes.

Sería el colegio de San Miguel de Belem o de las Mochas el que die-
ra un impulso a la educación femenina, dicho colegio continúa la tarea del de Nuestra Señora de la Caridad, el colegio de San Miguel de Belem se conocía como colegio de las Mochas; ésto debido a que las prácticas piadosas absorbían la mayor parte del tiempo a las pupilas.

El arzobispo Francisco de Aguilar y Ceijas, dispuso que una maestra de niñas fuera encargada de instruir a éstas en cuanto mujeres, para que en sus manuales, haciendas y labores, saliesen aprovechadas. En 1736, se enriquece la enseñanza con una clase de música y canto, con la mira -

que las niñas con vocación religiosa pudieran compensar su manutención - sirviendo de cantoras u organistas.

El colegio funciona en grupo de ocho a diez a cargo de una maestra o nana; ésta era una novedad en este tipo de instituciones. El colegio pierde el carácter de recogimiento de niñas huérfanas y se convirtió en un centro de educación a donde muchas familias enviaban a sus hijas.

Por lo que se refiere a las escuelas "amiga", éstas habían degenerado al correr del tiempo, las maestras, menciona el virrey León Ignacio Pico, son casi todas ancianas ignorantísimas, o fanáticas o vicionarias, sin educación y sin principios, que emprenden esa carrera sólo porque no pueden mantenerse en otra, y lo más, lo que hacen sin otro requisito que el querer hacerlo. Ni se les visita, ni se les reconviene, y por lo común, los padres sensatos sólo mandan a ellas sus parvulitas porque las - madres tengan un rato de desahogo.

VIII. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Al evolucionar la educación en Europa, se traslada una serie de instituciones a la Nueva España, podría decirse que se inicia un nuevo período de transformaciones, hay una serie de establecimientos e instituciones que ya no se ponen bajo la dirección del clero, sino bajo instituciones de iniciativa privada o bien, de la tutela del Estado.

Ejemplo de ello tenemos al colegio de las Vizcainas, consagrado a -

la educación femenina; la Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España, y la escuela de Minería y el Jardín Botánico.

El Colegio de las Vizcainas, es creado por la iniciativa privada, - se busca fundar un colegio de niñas y matronas viudas, donde pudiesen -- aprender oficios para poder sostenerse y ser útiles en sus hogares. Una vez que la casa es ergida, el clero pretende tomarla en su poder, sin -- embargo, se mantienen firmes sus fundadores, en los planes de emancipar- el colegio de la tutela clerical. Hubo una contienda para lograr del Pa pa y del Rey la absoluta independencia de este colegio, se buscaba que - tuviera un carácter laico. Este asunto fue tan grave y tan movido que - al fin, Clemente XIII, por su parte, y Carlos III por lo que a él le to- caba, sancionan la libertad del colegio en todos aspectos.

El colegio fue inaugurado en 1707. Las primeras alumnas fueron de- raza española; después la mencionada institución acogía a niñas de to- da clase.

La academia de las nobles artes de San Carlos de la Nueva España, es sin lugar a duda el resultado de la emancipación de la tutela clerical, - ya que en dicha academia ya no existió enseñanza religiosa.

La escuela de Minería.- Esta escuela, comparada con las dos ante- riores, es la más independiente de organización religiosa, ya que fue -- fundada como un verdadero establecimiento de carácter científico. Se -- buscaba en ella hacer estudios metalúrgicos para explorar y explotar me-

por las riquezas del subsuelo mexicano. Se llamó en un principio, Real-Seminario Metálico, y se estableció en la antigua casa de la Iglesia de San Nicolás.

Será en 1783 cuando el Rey Carlos III, en el artículo 18 de las ordenanzas, decreta su creación.

El Jardín Botánico.- Tuvo una finalidad estrictamente científica.- El Jardín Botánico se funda por la real orden dada en San Lorenzo el 21 de noviembre de 1787, con las actividades de la docencia de la Botánica en una Cátedra, y de la expedición científica que aumenta los ejemplares del propio jardín y de los demás de España.

En esta época surge un cambio dentro de las instituciones creadas y sostenidas por el clero a finales del siglo XVIII se trata de subsanar una serie de deficiencias acordándose, intensificar, en todos los colegios jesuitas de la Nueva España, los estudios de matemáticas, geografía, historia, griego y lenguas modernas y renovar los cursos de filosofía.

Ya en el siglo XVIII vemos el espíritu independentista y ese pensamiento dará origen a nuevos cambios en la educación en México.

El laicismo en el caso que ya tratamos en el colegio de las Vizcainas y otro que ya tratamos fueron ejemplo de la necesidad del pueblo mexicano de expresar a través de un rechazo su pensamiento y sus nuevas neces

dades; las ya difundidas ideas de la ilustración entre la clase media al ta influyó para la guerra de independencia la cual una vez consumada nos muestra un choque entre ideas, instituciones y modos de pensar.

Aunque muchas instituciones se encontraban en franca decadencia, se respetaron y siguieron con las mismas bases españolas, sin embargo, hubo otras que surgieron de la idea de libertad del pueblo mexicano.

IX. LA INFLUENCIA EXTRANJERA EN LA EDUCACION

Sería Cabarrús uno de los que más influyó en la educación, él par-- tía del supuesto de que se tenía que enfrentar al lastre del cristianis-- mo. "La verdad es, digámoslo así, de ayer -escribió- y el error tiene - veinte siglos de posesión".⁽⁵²⁾

Cabarrús sostenía que se deberfa de excluir de educación la materia misma de la fé, así como el personal que perteneciere a un grupo religio-- so: "¿Queremos que no se degrade la razón de los hombres?", apartemos -- los errores, y enseñémosle sólo cosas útiles y exactas"... ¿y dónde en-- contramos los maestros?", en todas partes donde hay un hombre sensato, - honesto y que tenga humanidad y patriotismo... pero sobre todo excluyase de esta importante función todo cuerpo y todo instituto religioso. La - enseñanza de la religión corresponde a la Iglesia, al cura y cuando más-

(52) Idem, p. 27

a los padres; pero la educación nacional es puramente humana y seglar y-seglares han de suministrarla".⁽⁵³⁾

El pensamiento de Cabarrús es antecedente de la reforma auspiciada por Gómez Farfás y posteriormente se tomaran sus principios en la tendencia laicista en nuestro país.

(53) TENA RAMIREZ, Op. Cit., p. 76.

CAPITULO VI
LAS CONSTITUCIONES

CAPITULO VI

LAS CONSTITUCIONES

I. CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

En la realización de la Constitución participaron no solamente españoles, sino que se toma en cuenta ya a América. La serie de deliberaciones que se dieron, produjeron la división de los diputados en dos grupos: liberales y los tradicionalistas. La Constitución de Cádiz surge de un fuerte revolucionarismo. Por lo que toca a nuestro punto básico, la Constitución de Cádiz fue clara; el artículo 131, del Capítulo Séptimo puntualizaba: "Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias".⁽⁵⁴⁾

El Título Noveno (de la instrucción política), Capítulo Unico, artículo 366: "En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de obligaciones".⁽⁵⁵⁾

Por su parte el artículo 367 establecía: "Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos

(54) Idem, p. 102.

(55) Idem, p. 30.

de instrucción, que se juzguen conveniente para la enseñanza de todas -- las ciencias, literaturas y Bellas Artes". El artículo 368 asentaba: -- "El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo - explicarse la Constitución Política de la monarquía en todas las univer- sidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias - eclesiásticas y políticas". Artículo 369: "Habrá una dirección general- de estudios, compuesta de personas de reconocida instrucción a cuyo car- go estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

Artículo 370: "Las cortes por medio de planes y estatutos especia-- les, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública".

Una vez sentado este precedente, podemos ver que en ninguno de es-- tos artículos se menciona la libertad de enseñanza; sin embargo, se sien- tan las bases de un plan general de educación para toda la monarquía; -- asimismo, se establecen las materias que comprenderán la educación.

Por otra parte, se trata de uniformar a todas la universidades e -- instituciones de enseñanza tanto en América como en España.

Como ya vimos, el artículo 367 buscaba crear un número de universi- dades y establecimientos de instrucción, en sí, busca una mayor apertura en la instrucción.

En nuestro país por las condiciones que se presentaban, el desarrollo de estas ideas no dió resultado y se adopta posteriormente otra forma de conformar la educación en México.

Morelos había plasmado ya en sus "Sentimientos de la Nación", la urgencia de la instrucción captada ya por una norma jurídica asentando: -- "Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia, patriotismo y moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal -- del pobre, que mejoren sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". (56)

El Reglamento Provisional que fue formulado por Iturbide, mientras expedían la Constitución, trataba de dar una Constitución formal a la Nación.

Este intento de Constitución, en su artículo 4º, indirectamente podríamos tomarlo como un antecedente educativo, ya que éste autorizó: - - "Que las órdenes de jesuitas y hospitalarios puedan llenar en el pro-comunal los importantes fines de su institución", por lo cual el gobierno las restablecería "en aquellos lugares del imperio en que estaban puestas y en los demás en que sean convenientes y los pueblos que no lo repudien con fundamentos". (57)

(56) Idem, p. 22.

(57) Idem, p. 126.

También encontramos en el artículo 64, Capítulo Sexto, otras normas acerca de la educación: "Los jefes políticos exigirán de los Ayuntamientos, el cumplimiento exacto de sus obligaciones detalladas en la instrucción del 23 de junio de 1813, para el gobierno económico político de provincias, y vigilarán particularmente... sobre el buen regimen de los establecimientos de beneficencia y educación".(58)

El artículo 90 del Capítulo Unico, titulado de los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes, se lee que no se emitirán diligencias. .. 2º para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación, - educación y moral pública.(59)

En la sección octava del Reglamento, llamada de instrucción y moral pública, Capítulo Unico, el artículo 99 establecía: "El gobierno con el celo que demanda los primeros intereses de la nación y con la energía -- que es propia de sus altas facultades, expedirá reglamentos y órdenes -- oportunas conforme a las leyes para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su instrucción debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político".(60)

De las anteriores disposiciones, notamos el deseo de Iturbide por --

(58) Idem, p. 136

(59) Idem, p. 144.

(60) Idem, p. 155.

fortalecer la educación dada por los jesuitas, ya que no se les prohibía sino al contrario, se les restablecería en sus instituciones. También - en estas normas se buscaba un control sobre el régimen educativo así como promover la instrucción. Se menciona la instrucción y la moral pública, las cuales como es obvio, no están reñidas, pero en ningún momento - se habló de la libertad de enseñanza, ni tampoco se ve en estas disposiciones la tendencia laicista. El Estado trataba de promover el sistema educativo; sin embargo, este reglamento no tuvo mayor vigencia.

II. LA CONSTITUCION DE 1824

Esta es la primera Constitución formal que tiene nuestro país en la época independiente. El proyecto se discute el 1º de abril de 1824, quedando aprobada el 3 de octubre de ese mismo año con el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Predominaba la corriente federalista y su antecedente es el acta -- del sistema republicano prevaleciente en los Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución Federal de 1824 consta de VII títulos, subdivididos en secciones y de 171 preceptos.

Declara que la religión es la católica, apostólica y romana. También detalla las facultades de las Cámaras y precisa las del Congreso.

En el Acta Constitutiva, en el artículo XIII del Poder Legislativo, se afirma: "Pertenece exclusivamente al Congreso General, dar leyes y decretos...", 2º. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación y promover su ilustración y prosperidad general".⁽⁶¹⁾

Por lo que se refiere a la materia educativa, el Congreso, en el artículo 50 de la Sección V, estableció:

(61) Idem, p. 774.

"Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

1º.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas sin perjudicar la libertad que tiene la legislatura para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados..." (62)

En los preceptos anteriores se denota un gran interés del constituyente por la promoción de la ilustración en México. Dentro de las facultades del Congreso se asegura los derechos exclusivos a los autores aunque éste por un tiempo limitado. Asimismo, corresponde al Congreso el establecimiento de colegios de marina, artillería e ingenieros y aquellos establecimientos en donde no se perjudique la libertad que tenga la legislatura de los Estados, ya que a éstos se les permite legislar en cuanto educación pública. Por lo que respecta a escuelas elementales, no se estableció nada claro y de ahí podría inferirse la libertad de educación, así como la libertad de los particulares a educar.

Las bases que se sientan no muestran limitación en cuanto a la educación básica de los mexicanos, aunque el curso de la historia va a cambiar significativamente con los años, dando una serie de limitaciones.

(62) Idem, p. 216.

III. LAS SIETE LEYES

La Constitución de 1824 no fue modificada ya que se indicaba en sus artículos 166 y 169, que sólo admitiría reformas a partir de 1830, así - que puede decirse que llegó íntegra, hasta que la suplen las conocidas - "Siete Leyes". En las "Siete Leyes" se asienta, en el artículo 26, dentro del Capítulo de la formación de las leyes, Ley tercera, que dice: "Co rresponde la iniciativa de las leyes: ... III. a las Juntas Departamental es en las relativas de impuestos, educación pública, comercio, administracion municipal, y variaciones constitucionales". (63)

La Constitución de 1821, en su artículo 14 de la ley sexta decía:-
"Toca a las Juntas Departamentales:

- I.- Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industrias, comercio, administración municipal y variaciones - constitucionales, conforme al artículo 26 de la Tercera Ley - Constitucional...

- III.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los - fondos de propios y arbitrios donde los haya, e imponiendo - moderadas contribuciones donde falten...

(63) Idem, p. 216.

V.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio, pero si con ella se grabare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso". (64)

En el artículo 25 de la Ley Sexta se establecía: "Estará a cargo -- de los Ayuntamientos: la policía de salubridad y comodidad, cuidar de -- cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y -- del orden público, en su vecindario, todo con la absoluta sujeción a las leyes y reglamentos". (65)

En los anteriores preceptos, vemos que se le dá a cada departamento, la competencia en lo tocante al sistema educativo, y serían los gobiernos locales, a través de las Juntas Departamentales, los que impusie

(64) Ibidem.

(65) Idem, p. 322.

ran el sistema dependiendo del criterio que dominare en aquella entidad.

Otro antecedentes que viene a reafirmar los puntos de las Siete Leyes, es el proyecto de reforma de aquella constitución y el voto particular del diputado José Fernando Ramírez, en ellas no aparece ninguna norma que estatuya de manera nacional el régimen educativo, sino que se refería que cada una de las juntas departamentales, tenía la facultad de conocer en cuanto al sistema educativo; en este proyecto se amplía ya el plan educativo a la educación elemental.

Posteriormente, se dan una serie de proyectos de tipo centralista, uno de los cuales es importante en nuestro tema, ya que se establecía -- que el Congreso Nacional tenía entre sus atribuciones, según el artículo 79, fracción XXVIII, "Proteger la educación y la ilustración, creando establecimientos científicos e industriales de utilidad común para todas las naciones; decretando las bases para el arreglo de los estudios de -- profesión y reprobando y reformando los estatutos de los departamentos -- que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración".⁽⁶⁶⁾

Esto nos dá una idea del criterio cambiante, ahora se trataba de -- proteger, a nivel nacional, la educación y se estaría corrigiendo, aprobando y reformando los estatutos que dieran los departamentos en cuanto al sistema educativo, ya no habría una libertad en las juntas departamenu

(66) Idem, p. 391.

tales en cuanto al sistema.

Se indica también en el artículo 5º, en la sección denominada Igualdad, fracción XVII: "Que quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar no se ataque la moral". (67)

La mentalidad de esta época indicaba una aspiración a la libertad, se deja que la educación privada sea libre, y la única limitación es proteger a la moral.

Otro proyecto establecía que quedaba abolido todo monopolio relativo a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones, asimismo se decía, que la enseñanza privada era libre, sin que el poder público pudiera tener intervención en ella, más que la de cuidar que no se atacara la moral, ni se enseñaran máximas contrarias a las leyes.

Otros preceptos consignaban la protección a la educación y a la - - ilustración, a través de la creación, de establecimientos de utilidad común para toda la nación, sin perjudicar el derecho que tenían los departamentos para el arreglo de la educación dentro de su territorio.

(67) Idem, p. 504.

Cabe señalar que aunque brevemente en las bases orgánicas de 1843, se vuelve a establecer el principio de que la regulación de la enseñanza correspondía a los departamentos y así se indicaba en el artículo 134: - "Son facultades de las asambleas departamentales, fracción VII.- "Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos y exámenes y grados".

A los Gobernadores, el artículo 142, fracción XI, les concedió la siguiente facultad: "Conceder permisos para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.

Sin duda alguna, fue el Plan de Ayutla, el medio a través del cual, se concretizaron las reformas para su estructuración en las instituciones públicas en México, con ideas liberales e individualistas.

IV. EL ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

Dicho estatuto es el elemento transitorio, en tanto se dictara la -
Constitución de 1857.

En el artículo 38, del ya mencionado estatuto, se prescribió: "Prohibido todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones"; en el artículo 39: "La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención, que la de cuidar que no se ataque la moral. Más por el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán a los que a él aspiren, a lo que determine las leyes generales acerca de estudio y exámenes".⁽⁶⁸⁾

Artículo 117.- Entre las facultades de los gobernadores, se consig-
naban en la fracción X: "El fomentar la enseñanza pública en todos sus -
ramos creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las -
bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exáme-
nes y grados".⁽⁶⁹⁾

A través de este texto, vemos claramente dos acontecimientos impor-
tantes; el primero, que en dichos estatutos se menciona por primera vez
en nuestro derecho constitucional, el principio de la libertad de ense-
ñanza. Así como el sujetar al Gobierno Federal la enseñanza pública, ya

(68) Idem, p. 515.

(69) ZARCO, Op., p. 713.

que será éste el que sienta las bases para todos los estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados. Se restringe todo tipo de monopolios - de la enseñanza así como el ejercicio de profesiones; esta prohibición - podríamos decir que se refiere a la Iglesia, más no es del todo claro.

Las bases orgánicas tuvieron una vigencia de poco más de tres años.

Posteriormente, sería el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, - la que entrara en vigor; en ella se restablecía la Constitución de 1824. En dicha acta se aseguran los derechos de libertad, igualdad, propiedad - y seguridad, aunque deja a una ley posterior el fijar estos derechos y - establecer el medio para hacerlos efectivos. Pero cabe preguntarnos - - ¿hasta qué punto esa libertad y esa igualdad serían respetadas?, ¿por -- qué no dejar en una completa libertad e igualdad al sistema educativo?

V. LA CONSTITUCION DE 1857

Esta Constitución se caracterizaba por su pensamiento revolucionario, liberal, individualista, anticlerical y consagró una serie de principios que rompían con la tradición.

Exaltó sin embargo, la libertad, aunque en algunos aspectos ésta -- fue nula. En el proyecto de Constitución se consagraba en el artículo 18, que la enseñanza es libre, también se determinaba que la ley establecería qué profesionales requerían de título para su ejercicio y los requisitos para expedirse; se les autorizaba la existencia de votos religiosos e iniciaba intimidaciones legales contra órdenes e institutos religiosos dedicados a la enseñanza; con ello se abría la posibilidad de -- que sólo el elemento seglar actuáse con libertad aunque ésta no fuera -- del todo completa, ya que los profesores quedarían bajo el auspicio del Estado.

El artículo 37 del ya mencionado proyecto, buscaba el mejoramiento intelectual de los mexicanos. Fue fundamento para el establecimiento de colegios o escuelas prácticas de artes y oficios.

Dicho proyecto fue modificado en su contexto, ya que el artículo 18 se convirtió en el 3º; consagró la libertad de enseñanza, el de no autorización de votos religiosos fue el 5º y el de establecimientos de colegios y de escuelas prácticas de artes y oficios, quedó con el número -- 32.

El Diputado Fernando Soto leyó un discurso para fundamentar el artículo 3º, el cual es de suma importancia, ya que denota la preocupación de los congresistas por la libertad de enseñanza, así como el respeto de los padres para la educación de sus hijos.

A continuación transcribimos un fragmento de este discurso sobre la libertad de enseñanza, en el que se dijo:

"Es una de las cuestiones más importantes de los pueblos; y agregó que ella está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador."

"El hombre vive en una sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad y por el desarrollo del problema social".

"La libertad de enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos".⁽⁷⁰⁾

Aunque en esta parte del discurso se hizo alusión a la inteligencia como medio para la enseñanza, el mismo diputado razonó en cuanto al derecho de los padres a la educación de sus hijos, de la forma siguiente: - "Al padre de familia o a sus delegados, les corresponde primitivamente -

(70) Idem, p. 716.

educar a sus hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado... Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro, es un pacto -- verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por-ésto, sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos".

"Señores, en las Repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia, desaparecían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al Estado más bien que a la familia, y su educación es taba estrictamente reglamentada por la ley".

"Entre nosotros, republicanos, demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil, y por lo mismo, la libertad de la enseñanza, porque la libertad de la enseñanza es una consecuencia necesaria de la libertad civil".

"Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta los derechos de los padres de familia, a los derechos de Estado, ni aún bajo el pre-texto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros, el hogar doméstico debe ser un santuario". (71)

Fue muy acertado este discurso, ya que reconoce el derecho de los -

(71) Idem, p. 723.

padres a la educación de sus hijos, el Estado no tiene por qué subyugar-
ni tampoco tiene por qué limitar la educación de su pueblo, ya que los -
hombres tienen el derecho innato a la libertad de enseñanza, es un dere-
cho que corresponde primitivamente a ellos.

El padre como jefe de familia, tiene el derecho de elegir la educa-
ción que va a recibir su hijo.

El hombre es el único ser natural capaz de educarse, por eso él es
el único que tiene derecho a elegir los medios por los cuales va a lle-
gar a su autoperfección. El derecho es ley llamada a cumplirse en la so-
ciedad.

El orden jurídico positivo puede garantizar el cumplimiento del de-
recho y el deber a la educación, sin pretender de ninguna manera regular
su contenido.

Y en esencia se captó el pensamiento de la época en este discurso;-
el discurso de Soto es sin lugar a duda una base fuerte y de suma impor-
tancia en el derecho a la educación en la Legislación Mexicana. La li-
bertad que otorgaba este artículo 3º en la Constitución del 57 permitía-
que hubiese un desarrollo y una competencia en la educación y en el acre-
centamiento de la cultura ya que al haber libertad de los padres a ele-
gir la educación de los hijos y al haber una libertad de enseñanza, se -
podría hablar de una contienda educativa que sin lugar a duda hubiera me-
jorado el sistema educativo.

De la misma manera, Don Ignacio Ramírez expuso sus puntos de vista sobre la libertad de enseñanza y al hablar de ésta como uno de los derechos del hombre dijo: "Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, dijo, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad es la que trata el artículo, - y, como ya está reconocido, el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano".

"Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; a las cátedras con curren u hombres ya formados, que son libres de ir o no, o niños que van por la voluntad de sus padres".

"La segunda parte del artículo no es excepción a la regla, sino su aplicación y, para comprender esto, es menester examinar lo que es un -- plan de estudios. En el estado actual de la civilización no puede regla mentarse, tiene que ser una basta enciclopedia, a riesgo de ser incomple to pocos años después".

"Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen el interés en -- que sus agentes sepan ciertas materias y las sepan de cierta manera que está en los intereses del poder, y así crean una ciencia puramente artificial....".

Los gobiernos forman, pues, profesores artificiales que son la primera barrera de la ciencia, y el profesor pagado por el gobierno, amigo-

de la rutina, está generalmente muy atrás de los conocimientos de la época". (72)

La Constitución fue jurada por casi todos los diputados, que lo hicieron frente a un crucifijo de rodillas y sobre evangelio; contradictoriamente ya, que esta Constitución atacaba medularmente la estructura de la Iglesia Católica.

(72) TENA RAMIREZ, Op. Cit., p. 614.

VI. LEYES DE REFORMA

Estas fueron presentadas en 1859 y pretendían basarse en la Constitución de 1857, pero su antijuricidad era patente ya que en aquellos momentos el Presidente no podía legislar ni menos era propio de sus facultades el reunir en su persona dos de los poderes del gobierno, a tenor del artículo 50 de dicha Constitución que decía: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo".⁽⁷³⁾

Al legislar, Juárez violó el texto y el espíritu de la Constitución: "El verdadero objeto de la Constitución, no era consignar instituciones tradicionales sino principios que significan innovaciones substanciales, lo que bastaba para comprender que no podía considerársele como el iris de la paz, sino como la bandera de una guerra"...⁽⁷⁴⁾; estas palabras de Don José María Vigil, describen la tendencia de la Constitución.

Juárez tampoco podía invocar lo prescrito en el artículo 29, por lo que respecta a la suspensión de garantías y el otorgamiento de facultades extraordinarias, ya que para ello se requería el concenso del poder legislativo, el cual no se obtuvo.

(73) VIGIL, José María, México a Través de los Siglos, 1889, Tomo V, -- Cit. por Alvear Acevedo Carlos, Educación y Ley, p. 109

(74) LARROYO, Op. Cit., p. 233.

Varios decretos dictados por Juárez aceptaron a la educación nacional, ya que, al despojar a la Iglesia de todos sus bienes, y al prohibir la existencia y funcionamiento de corporaciones religiosas estaban comprendidas, naturalmente, las que tenían la misión de la enseñanza de la niñez y la juventud.

La tendencia a la exclusión de la Iglesia derivó en el laicismo antireligioso y de esta manera se inicia el monopolio educativo en favor del Estado.

La Iglesia quedó prácticamente inerte, excluida de muchas posibilidades educativas ya que al ser disueltas sus corporaciones e instituciones de enseñanza y sin bienes de ninguna especie, no podían darse a la tarea de la educación.

Juárez dispuso que los negocios de la instrucción estarían a cargo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. ¿Cómo podía Juárez decretar disposiciones relativas en materia educativa, si éstas no entraban dentro de las facultades otorgadas al Presidente de manera extraordinaria?. El Congreso de la Unión en sus facultades establecidas en el artículo 72 no se le reconocía la de la educación por lo cual era propio de cada Estado, ya que claramente decía el artículo 117 que las facultades que no estuviesen expresamente concedidas por esa Constitución, a los funcionarios federales, se entendía reservadas a los Estados.

En 1861 aparece otro decreto por el que el gobierno tomaría a su --

cargo el impulso de los planteles, la delineación de los planes de estudio, la exclusión de las materias religiosas, así como la posibilidad de que los alumnos de las escuelas privadas superiores viesen reconocidos - sus estudios en determinadas circunstancias. La Ley tenía un afán laicista evidentemente en lo oficial, en las disciplinas de estudio pero dejaba que los particulares actuasen y pudieren educar de conformidad con determinados requisitos. A partir de este momento es el Estado, el que se erigía en director fundamental de la instrucción pública sujetando a su guía y a su aprobación a los organismos privados.

Establecido el Segundo Imperio, se hace un intento de reorganización de la enseñanza por medio de la Ley del 27 de diciembre de 1865, en ella se trataba de simplificar el plan de estudios de las escuelas primarias; la instrucción elemental dejó de tener carácter gratuito y se asignaba una cuota mensual de un peso a los niños que quisieran recibirla, - salvo en aquellos que exhibieran pruebas de pobreza bastante.

Por lo que se refiere a la segunda enseñanza, se propuso reformarla, conforme al modelo de los liceos franceses de la época. Se establecía que dicha enseñanza se impartiera de siete a ocho años, a través de los cuales habrían de cursarse la lengua castellana, latín y griego, historia general, geografía, física, matemáticas, historia natural, filosofía, moral, francés, inglés, literatura general, dibujo, caligrafía, taquígrafía y tecnología.

Durante este efímero período no se puede dar vigencia a todas las -

disposiciones.

Una vez caído el Imperio, la tendencia excluyente de la participación religiosa se orienta definitivamente bajo el signo del laicismo.

En 1867 el Gobierno, dá una Ley Orgánica de Instrucción Pública, en la que las notas de obligatoriedad, gratuidad y laicismo de la enseñanza, son las características distintivas.

Estas nuevas disposiciones, decían al respecto: La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal:

Artículo 1º.- "Habr^á en el Distrito Federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instrucción primaria de niños y niñas que exija su población y sus necesidades; este número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley; las escuelas quedarán sujetas a él y demás disposiciones que sobre él dictare el ministerio de instrucción pública.."

Artículo 5º.- "La instrucción primaria será gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que expondrá el reglamento de esta ley, más no se dispuso que fuera laica, pero entre las materias de enseñanza se suprimió la religión. De esta suerte, en México se adquieren ya los tres caracteres de la instrucción pública moderna: "Obligatoriedad, Gratuidad y Laicismo".

En 1869 la ley distinguía entre instrucción secundaria para señoritas e instrucción secundaria para varones.

En la instrucción secundaria para señoritas se enseñarían, decía la ley, los siguientes ramos: Ejercicios de lectura de modelo escogido, escritos en español, ejercicio de escritura y correspondencia episcopal, - gramática castellana, rudimientos de álgebra y geometría, cosmografía y geografía, física y política, especialmente la de México, elementos cronología, historia general, historia de México, teneduría de libros, medicina y economía doméstica, deberes de la mujer en sociedad, deberes de la madre en relación a la familia y al Estado, dibujo, artes y oficios - que pueden ser ejercidos por mujeres, nociones de horticultura y jardinería, métodos de enseñanza comparados.

En las escuelas preparatorias se enseñarán los siguientes ramos:

- 1º.- Gramática Española y raíces griegas.
- 2º.- Latín
- 3º.- Griego
- 4º.- Francés
- 5º.- Inglés
- 6º.- Alemán
- 7º.- Italiano
- 8º.- Aritmética y Algebra
- 9º.- Geometría y trigonometría, incluyendo nociones rudimentarias-
de cálculo infinitesimal

- 10º.- Física experimental
- 11º.- Química general
- 12º.- Elementos de Historia Natural
- 13º.- Cronología, Historia Universal y especialmente de México
- 14º.- Cosmografía y Geografía Física y Política, especialmente de México
- 15º.- Ideología, Gramática General, Lógica y Moral
- 16º.- Literatura
- 17º.- Dibujo
- 18º.- Métodos de Enseñanza

Respecto a la educación superior -escuela de jurisprudencia- se enseñarán los ramos siguientes: Derecho Natural, Romano, Patrio, Civil y Penal, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho de Gentes e Internacional y Marítimo, principios de Legislación Civil y Penal, Economía Política, Procedimientos Civiles y Criminales, Legislación Comparada, sobre todo en el Derecho Mercantil, en el Penal y en el regimen hipotecario.

Escuela de Medicina, en esta escuela se enseñaron; para los profesores de medicina: Anatomía Descriptiva, Farmacia, Galenica, Fisiología, Patología Externa, Patología Interna, Operaciones, Vendajes, Terapéutica, Anatomía General, Topografía, Clínica Externa, Higiene Pública y Meteorología Médica, Obstetricia Teórico-Práctica y Medicina Legal.

Para los Farmacéuticos: Farmacia Teórico-Práctica con la Economía-

y Legislación Farmacéutica, Historia Natural de las Drogas Simples, Análisis Químicos.

Escuela de Agricultura, se impartirán: Agricultura, con la Química Aplicada, Botánica y Física Aplicada, Meteorología, Zootecnia, nociones de Topografía, Dibujo de Máquinas.

Para el Médico Veterinario: Exterior de los Animales Domésticos, - Anatomía Descriptiva y Fisiología Comparadas, Patología Externa e Interna Comparadas, Clínica Interna y Externa Comparadas, Operaciones, incluyendo el Arte de Errador, Terapéutica Comparada, Patología General, con Elementos de Anatomía General, Obstetricia.

Escuelas de Ingenieros: En esta Escuela se enseñarán las materias-siguientes: para todos los Ingenieros: Cursos Superiores de Matemáticas, comprendiendo el Álgebra Superior y Cálculo Infinitesimal, Geometría Analítica y Geometría Descriptiva.

Para los Ingenieros de Minas: Mecánica Analítica y Aplicada, Geodesia y Astronomía Práctica, Topografía, Dibujo Topográfico y de Máquinas, Química Aplicada y Análisis Clínicos, incluyendo Docimacia, Minerología y Paleontología, Pozos Artesianos, Estudios Teórico--Prácticos de Labores de Minas y Metalúrgica, Ordenanzas de Minería.

Para los Ingenieros Mecánicos: Mecánica Analítica y Aplicada, Dibujo de Máquinas.

Para los Ingenieros Topógrafos: Topografía, Teoría y Práctica del Dibujo Topográfico, Mecánica Analítica, Geodesia y Elementos de Astronomía Práctica.

Para los Ingenieros Civiles: Topografía, Teoría y Prácticas del Dibujo Topográfico, Mecánica Analítica y Aplicada, Conocimientos de Materiales de Construcción y de los Terrenos en que deben Establecerse las Obras, Estereotomía, Dibujo Arquitectónico, Mecánica de las Construcciones, Carpintería de Edificios, Caminos Comunes y de Hierro, Puentes, Canales y Obras en los Puertos, Composición.

Para los Ingenieros Geógrafos e Hidrógrafos: Topografía, Hidráulica, Mecánica Analítica, Geodesia, Teoría y Práctica del Dibujo Topográfico y del Geográfico, Astronomía Teórico - Práctica, Hidrografía y Física-Matemática del Globo.

Para los Arquitectos: Los mismos estudios que para el Ingeniero Civil, menos Caminos Comunes y de Hierro, Puentes, Canales y Obras en los Puertos. Cursarán además en la escuela de Bellas Artes, las materias correspondientes.

Para los Ensayadores y Apartadores de Metales: Algebra Superior y Cálculo Infinitesimal, Geometría Analítica, Análisis Químico, incluyendo la Docimacia y Minerología.

Estas leyes de educación venían a modernizar la enseñanza superior-

en México. Se propusieron planes de estudios, que de llevarse a cabo, - proporcionarían una adecuada y concienzuda formación de los alumnos.

Asimismo, se dá una serie de disposiciones y materias a llevar a -- cabo en otras instituciones docentes.

Posteriormente, se dá el Reglamento de Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal. Esta Ley reglamentaria señala una serie de obligaciones de los Ayuntamientos, respecto del número de escuelas -- que debían fundar, buscó que los terratenientes establecieran a sus ex-- pensas en cada finca rústica de su propiedad una escuela de primeras letras: sugirió procedimientos para hacer cumplir la obligatoriedad de la instrucción elemental.

En la distribución por años de enseñanza impartida en las escuelas preparatorias, el reglamento estableció un triple bachillerato:

- A) Estudios preparatorios para la carrera de Abogado;
- B) Estudios preparatorios para la carrera de Ingenieros, Arquitectos, Ensayadores y Beneficiadores de Metales;
- C) Estudios preparatorios para los Médicos, Farmacéuticos, Agricultores y Veterinarios.

Durante la época Porfiriana, se busca la paz, el orden y el progre-

so. Enrique C. Rebsamen, uno de los propugnadores de métodos y sistemas nuevos, escribe: "La unidad nacional, completada en los campos de batalla, necesita imperiosamente, para consolidarse, de la unidad intelectual y moral de este hermoso país. La independencia más difícil de conquistar es la intelectual y moral de un pueblo entero, que convierte el más humilde de sus hijos en un ciudadano libre. Debe instruirse al pueblo lo más pronto posible, para evitar una reacción del partido clerical". (75)

El progreso es el motor de la cultura humana, y este progreso estaba en el centro de las más caras inquietudes y el camino para llegar a ésta era la educación.

El Lic. Joaquín Baranda ocupa el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y se hace cargo de las exigencias que en materia educacional requería el momento. Estaba convencido que el factor educacional -- era imprescindible en el progreso y bienestar de los hombres, de que la escuela en un país democrático debía llevarse a todos los confines de la patria en busca, así, de una unidad nacional.

El Lic. Joaquín Baranda expresa sus sentimientos sobre la educación y el desarrollo de ésta: "La instrucción pública, dice Baranda, en la memoria presentada al Congreso en marzo de 1887, está llamada a asegurar - las instituciones democráticas, a desarrollar los sentimientos patrióti-

(75) DUBLON, Op. Cit., Tomo XIX, p. 127.

cos y a realizar el progreso moral y material de nuestra patria. El primero de esos deberes es educar al pueblo, y para ésto, sin olvidar la -- instrucción preparatoria y profesional que ha recibido el impulso que demanda la civilización actual, el ejecutivo se ha ocupado de preferencia de la instrucción primaria, que es la instrucción democrática, porque -- prepara el mayor número de buenos ciudadanos; pero comprendiendo que esta propáganda civilizadora no podría dar los resultados con que se envanecen las naciones cultas sin formar previamente al maestro, inspirándole la idea levantada de su misión, el ejecutivo ha realizado al fin, el pensamiento de establecer la escuela normal para profesores".

Así pues, el 17 de diciembre de 1885, se sancionó el establecimiento de la escuela normal para profesores, y el 2 de octubre de 1886 se -- aprobó el reglamento respectivo.

La carrera para los profesores duraría cuatro años con materias que se enseñarían en la forma y en el método que se expresaban en los programas y textos aprobados y publicados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

En esta época también se dá la Ley de Instrucción Obligatoria de -- 1888, en ella se buscaba la planeación educativa sustentada en una base legal que permitíese dirigirse a toda la población en edad escolar.

La mencionada ley sentaba las siguientes bases:

- a) "La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior".

- b) "La instrucción primaria elemental comprenderá lo siguiente: - Instrucción moral y cívica. Lengua Nacional, Lectura y Escritura. Nociones elementales de Ciencias Físicas y Naturales en forma de lecciones de cosas. Nociones elementales de Cálculo-Aritmético, de Geometría y del Sistema Legal de Pesos y Medidas. Nociones elementales de Geografía e Historia Nacional. - Ejercicios Gimnásticos. Labores Manuales para niñas".

- c) "Se establecerán en el Distrito Federal escuelas de instrucción primaria elemental, una para niños y otra para niñas, para cada cuatro mil habitantes cuando menos... "estas escuelas-estarán a cargo de los municipios, quienes administrarán los - fondos escolares, nombrarán los directores y maestros de entre las personas tituladas en las escuelas normales oficiales, sujetándose en todo cuanto se refiere a exámenes, métodos, textos, instalaciones, mobiliario escolar, etc., a los reglamentos de la presente ley".

- d) "El ejecutivo subvencionará a las escuelas municipales con cantidades consignadas para las escuelas en los presupuestos de los municipios, el producto de los impuestos municipales que se decretaren especialmente para llenar los fines de esta ley, el importe de las multas que conforme a ella y a sus reglamentos deban imponerse..."

- e) "La instrucción primaria superior estará a cargo del ejecutivo y comprenderá las mismas materias que la elemental; y se diferenciarán ambas por su extensión, que el ejecutivo cuidará de precisar por medio de programas publicados oportunamente..."
- f) Todas las escuelas oficiales de instrucción primaria, serán -- gratuitas.
- g) En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni persona que haya hecho votos religiosos..."⁽⁷⁶⁾

Una vez retirado Joaquín Baranda, lo substituyó Don Justino Fernández, quien presenta a la Cámara una iniciativa en la que pedía se crearán dos oficialías mayores que más tarde se convirtieron en subsecretarías que serían la del ramo de Justicia y la del ramo de la Instrucción Pública, para esta última fue designado Don Justo Sierra.

Don Justo Sierra tuvo una gran influencia en la Educación Pública; durante su gestión se atiende preferentemente a la enseñanza primaria, - así como a las escuelas normales. Se previene la formación de dos tipos de profesores: los de instrucción primaria elemental y los de instrucción primaria superior.

Con Justo Sierra se va dando pauta en México a los problemas de una

(76) SIERRA, Justo, Discurso pronunciado en el Consejo Superior de Instrucción, 1892, s/p.

pedagogía social orientada y dirigida por el Estado. "El papel del Estado en la organización del porvenir exige, como indeclinable factor, la - preparación de energías morales, intelectuales y físicas, religiosamente unidas a él en el culto de un mismo ideal. Y a esto responde la genuina aceptación del vocablo: "Educación", vale decir "nutrición encaminada a un desenvolvimiento"; una nutrición, génesis de toda fuerza, de toda - - energía. Y es verdad que en el lenguaje pedagógico usual se diversifican las excepciones de los vocablos instrucción y educación; pero no es menos cierto que por lo que a su finalidad común mira toda instrucción - no debe ser un factor de desarrollo sino un elemento de educación..."

"La escuela es la salvación de nuestra personalidad nacional; a - - ella tenemos que confiar la unidad y la persistencia de nuestra lengua; - la consolidación de nuestro carácter, haciendo más resistente y más - - flexible, el resorte de nuestra voluntad; la transformación del civismo - en religión". (77)

Dentro de su plan de pedagogía ocupa un sitio importante la educación de la mujer, ya que la educación es el desarrollo del pueblo mismo - y por ello surge la necesidad de que la mujer se eduque a la par del hombre. Don Justo Sierra se propuso realizar dos cosas: "La primera, la - - fundamental, la básica, consistía en transformar la escuela primaria de - simplemente instructiva, en esencialmente educativa, en un organismo des -

(77) México, Cámara de Diputados, Los Derechos del Pueblo Mexicano, Diario de Debates del Constituyente de 1917, Tomo III, p. 44.

tinado, no a enseñar a leer y a escribir y contar, como se decía antes, sino a pensar, a sentir y a desarrollar en el niño al hombre".

La segunda era la de reorganizar los estudios superiores constituyendo un cuerpo docente y elaborador de ciencia, a la vez que se llamase Universidad Nacional.

Fue hasta 1908 cuando, a través de la Ley de Educación Primaria para el Distrito y los territorios federales, se lleva a cabo el primero de sus objetivos.

En ella se prescribía: "Las escuelas oficiales serán esencialmente educativas; la instrucción en éstas se considerará sólo como un medio de educación. Por educación se entendía el desenvolvimiento armónico de cada alumno, de modo que se dé vigor a su personalidad tan a menudo indecisa e informe; que la robustescan hábitos por virtud de los cuales, se intensifiquen el espíritu individual de iniciativa, y que la discipline, - al mismo tiempo, un poderoso sentimiento de civismo. Además de ser gratuita, laica y obligatoria, la educación deberá ser integral y nacional. Integral, atendiendo a producir el desenvolvimiento armónico total de -- los educandos en su ser físico, intelectual y moral, lo mismo que en su posibilidad de sentir la belleza y de despertar y perfeccionar su buen gusto. Nacional, ésto es que se propondrá diferenciar a los educandos de México de los de otros países.

"Por eso y para eso, la ley expresamente recomienda que los educado

res lleguen a conseguir que en sus alumnos se desarrollen el amor a la patria mexicana y a sus instituciones, así como el propósito de contribuir al progreso del país y al perfeccionamiento de sus habitantes".

Esta ley fijaba en siete los años de escolaridad, suprimía el carácter obligatorio de la enseñanza económica.

La culminación de la obra de Justo Sierra fue el restablecimiento de la Universidad Nacional de México, la cual había sido suprimida por última vez en 1865. Y aprovecha el primer centenario de la Independencia y el apoyo del Presidente de la República para restablecer la Universidad en 1910. El Congreso de la Unión, el 24 de mayo de ese año, expide el decreto por el cual restablece la Universidad; decreto promulgado por el Ejecutivo de la Unión dos días después.

VII. LA CONSTITUCION DE 1917

En la elaboración de la Constitución de 1917 privaron las corrientes anticatólicas, lo cual conllevó a un regimen estatista, que poco a poco a ido evolucionando.

La Constitución del 1917, además de reafirmar los postulados de la Constitución 57 sobre la enseñanza gratuita, laica y obligatoria, y de la intervención del Estado en la enseñanza privada, recoge la idea contenida en la Constitución de 1824, de respetar la autonomía de los Estados de la Federación en el arreglo interno de la educación pública.

Sería el artículo tercero uno de los más controvertidos y más discutidos, debido a su importancia.

Venustiano Carranza, Presidente en turno de la República Mexicana, somete un proyecto sobre dicho artículo, con fundamento en el artículo 71, fracción V, de la Constitución, pretendía reformar el artículo tercero de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Es libre el ejercicio de la enseñanza; pero ésta será laica en los establecimientos oficiales de educación, y laica y gratuita la primaria superior y la elemental que se imparta en los mismos. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas e inspección oficiales. La iniciativa de Carranza daba una cierta libertad a los colegios particulares de inspiración -

religiosa, que si bien deberían seguir las directrices marcadas por el gobierno en lo tocante a los programas y a periódicas inspecciones, se dejaba un margen en lo tocante al contenido de la educación, y al laicismo obligatorio en cambio, en las escuelas dependientes del Gobierno".

Aunque la libertad era mínima, se seguía respetando el derecho pleno de los padres a la educación de sus hijos, aunque con ciertas restricciones. Este proyecto, desgraciadamente, no se convirtió en una norma activa, ya que su proyecto fue modificado.

El proyecto de Carranza prescribía: "Habr^á plena libertad de enseñanza"; se imponía dos obligaciones al Estado, que la educación que impartiera éste debería de ser gratuita y laica, tanto la enseñanza primaria, superior y elemental de los propios establecimientos. Pero el debate en el Congreso de 1916, modificó esencialmente esta declaración, ya que aumenta obligaciones al Estado así como restricciones para el particular.

El proyecto presentado por Carranza confirmaba la misma regla sentada en la Constitución de 1857 sobre la libertad de enseñanza, sin embargo, debido a la situación que había venido prevaleciendo, dicha prescripción había caído en desuso hasta que se establecieron sobre este punto las Leyes de Reforma.

El proyecto establece la libertad de enseñanza y se refiere sólo a-

los individuos, debe entenderse sin restricción; por eso ha sido empleada con propiedad la frase: "Plena libertad de enseñanza".

También se asienta en dicho precepto que la enseñanza será laica, - tratándose de establecimientos oficiales, y la comisión quiere que también sea laica en los establecimientos particulares, éste es uno de los problemas que se presentan en el debate del artículo tercero.

Por otra parte, aparece el problema de laicismo, el cual lo aborda el Diputado Román. El dice que no es exacto que el artículo consagre la plena libertad de enseñanza, ya que menciona que será laica en los establecimientos oficiales. Cualquier Estado no podría impedir la enseñanza con absoluta libertad, sino dentro del criterio laico. El laicismo, dice Román, es una restricción completa a la libertad de enseñanza; pero no se diga que únicamente por deseo de novedad. Cravioto, por su parte, asienta su opinión y dice: "La libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que para la autonomía de la persona humana, es la más intocable, es la más intangible, la más amplia, la más fecunda, la más trascendental de todas - las libertades del hombre".⁽⁷⁸⁾

"Si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran; si se admite como indiscutible el dere

(78) Idem, p. 45.

cho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias, entonces, señores, tendremos que admitir también, como indiscutible, la libertad de enseñanza..."

"El Estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la Nación; debe pues, fomentar el desarrollo de la cultura pública; debe, pues, exigir un mínimo de instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva, debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada, abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la necesidad de la cultura; el Estado que es neutral en asuntos de Iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita, prescribiéndose la obligación de enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares".⁽⁷⁹⁾

La comisión, sin embargo, llega a un exceso prohibiendo y hasta despojando de todo derecho de enseñanza a cualquier agrupación religiosa, dando una serie de ilógicos fundamentos, pero ocultando detrás una tendencia estatista, en búsqueda del monopolio de la educación; también busca a través de esta oposición, el tener un control total sobre la educación a nivel nacional.

(79) Idem, p. 76.

Se dice que la libertad de enseñanza rompería la unidad de la Nación, dividiría a un México en liberal y conservador; en progresista y retrógrado, ¿pero qué libertad no produce dichos efectos?

El verdadero triunfo del Estado, es mejorar la educación combatiendo la enseñanza religiosa a través de un mejoramiento de las instituciones.

El proyecto de Carranza resaltaba los derechos naturales del hombre, los cuales son la base y el objeto de las instituciones sociales, mediante él se pone en contacto con sus semejantes, este derecho lo lleva a aprender a dominar el mundo, porque el hombre que enseña, el hombre que triunfa, es el hombre que manda, y ese derecho más grandioso y más sublime, es el que tiene la humanidad y de ninguna manera se tiene que coartar ni limitar.

Sin embargo, la comisión pretende proteger al pueblo limitando y restringiendo los derechos que le son inherentes.

En el debate del ya mencionado artículo, el diputado Chapa sienta un precedente, ya que él dice: "Es mil veces preferible la imposición de la esclavitud en nuestro país, que la implantación del monopolio de nuestras conciencias, que el infame control que se pretende dar al Estado para que él dicte, arbitrariamente, lo que sólo puede enseñarse y sólo debe aprenderse.

La libertad de enseñanza más amplia debe de existir en nuestra República; pero por otro lado, el gobierno debe sembrar por todos los rincones del territorio nacional escuelas laicas que, en leal competencia, --venzan a las del clero, por sus aseados y ventilados edificios modernos-- que las abriguen, por el valor de sus maestros y por el tratamiento democrático de sus alumnos". (80)

La comisión revisora, sin lugar a duda, coarta los más elementales derechos del hombre, el de enseñar y el de aprender lo que él desee. La comisión comienza por asentar que habrá libertad de enseñanza y posteriormente se contradice, ya que no se sujeta a ser una pequeña limitación, sino que obliga que la enseñanza oficial y la particular sea laica y aún más, prohíbe que las corporaciones religiosas funden escuelas, -- sean estas laicas o no y aún no contento con ello, imposibilita a los ministros de culto, a los de sociedades religiosas, para que enseñen en --cualquier forma.

La comisión, al modificar el proyecto presentado por Carranza, busca limitar la enseñanza en el sentido de que sea laica, tanto en las escuelas oficiales como en las particulares, también restringe a aquéllos que pueden impartir instrucción primaria, ya sean miembros religiosos o ministros de culto.

(80) Diario de Debates del Constituyente, artículo 3º, pp. 129 - 130.

Por lo que se refiere a la ponencia a favor del dictamen de la comisión, el diputado González Torres, expuso: "Nosotros pretendemos, única y exclusivamente, salvaguardar a la niñez; pretendemos evitar que se inculque en sus cerebros, ideas absurdas y cuanto no esté demostrado científicamente; queremos impedir a toda costa que haya establecimientos religiosos que impartan la instrucción primaria elemental y superior, porque estamos convencidos de los pésimos resultados que han dado... No hemos pretendido atacar el derecho de instrucción; desde el momento en que aceptamos la libertad física del hombre, desde el momento en que aceptamos su libertad moral, es claro y es inconcluso el derecho que tiene a ilustrarse y a instruirse; pero recapacitemos un poco, hagamos algunas consideraciones filosófico - morales y nos convenceremos de que hay necesidad de establecer ciertas restricciones.

En efecto, señores, la enseñanza, la instrucción para que sea buena, para que llene su objetivo que es el perfeccionamiento del hombre y la mujer, necesita estar sólidamente fundada en principios científicos - incontrovertibles, porque sino, carecería de estabilidad y vendría a ser origen, fuente de errores y preocupaciones y supersticiones que tanto deploramos en nuestro pueblo. Yo creo, por estas razones, que deben suprimirse los establecimientos religiosos de enseñanza primaria elemental superior, de cualquier clase de religión de que se trate. No bastaría - - obligar a estos establecimientos a que se concretaran al programa que el gobierno deba fijar con el pretexto de libertad de cultos, al empezar -- las clases y al terminarlas, obligarán a sus alumnos a que se sometan a ciertas prácticas religiosas que de todos modos son perjudiciales. No -

es conveniente que se permitan las escuelas religiosas para educar a los niños, porque aunque las creencias religiosas hayan sido dictadas por necesidades morales de la sociedad, y tengan principios efectivamente morales, en la actualidad estamos convencidos que las religiones están per-fectamente corrompidas". (81)

Y ahora cabe preguntarnos ¿por qué habrían de decidir los constituyentes lo que es bueno y lo que es malo?, ¿con fundamento en qué coartan los derechos naturales del hombre?, ¿cuál es su base para impedir que -- los padres elijan libremente la educación que han de recibir sus hijos?

¿No es completamente contradictoria la ponencia de González Torres-ya que decía que se buscaba evitar que se inculcaran tendencias?, ¿no es esto una tendencia completamente estatista a la que se está llevando a -- los educandos, dónde estará la libertad para elegir las formas y medios de educación para los hijos?.

El diputado Espinoza, por su parte, presenta sus razonamientos so--bre el artículo tercero y dice que: "No obstante que la Constitución de-1857 respondía en forma admirable a las necesidades sociales de aquel -- tiempo, el artículo tercero fundamentado en dicha Constitución, no obede-ce a los supuestos del momento, por lo cual el artículo tercero del proyecto de reformas presentado por el ciudadano primer jefe, era bueno, pe

(81) La Cuestión Religiosa en Relación con la Educación Pública en México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928, p. 10.

ro era mucho mejor el propuesto por la comisión dictaminadora.

El artículo tercero presentado por Venustiano Carranza, contenía -- tres partes:

"Habr^á plena libertad de enseñanza: pero ser^á laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimien--tos".

Mientras que el artículo presentado por la comisión, es el siguiente:

Artículo 3º.- "La enseñanza es libre; pero se dar^á laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la-enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podr^{án} - establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria".

"Las escuelas primarias particulares sólo podr^{án} establecerse suje--tándose a la vigilancia oficial".

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

El artículo fue aprobado por 99 votos contra 58.

La comisión consideraba que al proyecto presentado por Carranza le faltaba mencionar la enseñanza primaria, elemental y superior que se impartiera en los establecimientos particulares también debería de ser - - laica, así como la prohibición a las corporaciones religiosas y ministros de culto para establecer o dirigir planteles de educación; además, - la sujeción de las escuelas oficiales y particulares a la vigilancia del gobierno.

Cabe señalar que Carranza presentó un postulado de reforma al artículo tercero en 1918, en el cual se recordaban los principios de derecho natural según los cuales: "El derecho de educar a los niños pertenece, primeramente a los padres de familia", quienes tienen "el derecho y el deber" de erigir escuelas, que debidamente los representen y con cuyos directores y profesores estén en continua e íntima relación, para colaborar íntimamente con ellos a la educación de los hijos, en virtud de lo cual, el Estado tiene -máxime un régimen de corte democrático- un papel de cooperación, que en modo alguno puede estar en oposición del derecho de los padres de familia.

"Al Estado... incumbe, decía el escrito, la obligación de proteger dichas escuelas (las erigidas de acuerdo con el pensar de los paterfamilias), y fomentarlas aún repartiendo proporcionalmente entre ellas los subsidios que los contribuyentes le entreguen por el ramo de la enseñanza, así pues, las escuelas oficiales se establecen para suplir la falta-

de las escuelas privadas; pero dichos planteles oficiales deberán de ser aptos para subvenir a esa necesidad conforme a los deseos de los padres-de familia y no según sistemas preconcebidos, luego es contraria al derecho natural la pretensión de cualquier Estado de monopolizar la enseñanza, cerrando las escuelas privadas, o de fiscalizar a éstas con tales -- condiciones y vigilancia que equivalgan al monopolio". (82)

(82) Diario de Debates del Constituyente, artículo 3º, pp. 134 - 135.

CAPITULO VII
DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

CAPITULO VII
DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

ARGENTINA

La Constitución Argentina garantiza a todos los habitantes de esta nación, el derecho de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Por lo que, el Estado argentino reserva todo lo relativo a la educación a una ley secundaria, sin que en su constitución - se establezcan limitaciones, ni bases para el sistema educativo, ya que todo se lo dejan al reglamento.⁽⁸³⁾

BRASIL

La Constitución de Brasil señala que la educación es un derecho de todos y que será impartida tanto en el hogar como en la escuela; pero no se señala la libertad de enseñanza.⁽⁸⁴⁾

En cambio se establece la libertad para la iniciativa privada en lo referente a la enseñanza. Se establece que la educación primaria es - - obligatoria, así como que se deberá impartir en la lengua nacional.⁽⁸⁵⁾

(83) Cfr. Constitución Argentina, Artículo 14.

(84) Cfr. Constitución de Brasil, Artículos 171, 168, 169.

(85) Idem.

Asimismo, sienta el principio de gratuidad para la enseñanza primaria oficial; pero para la ulterior sólo será gratuita a aquellos que - - prueben la falta o insuficiencia de recursos. Sienta la obligación para empresas industriales, comerciales y agrícolas, de proporcionar enseñanza primaria gratuita para sus empleados y los hijos de éste.⁽⁸⁶⁾

También dá a los Estados como al Distrito Federal, libertad en cuanto al sistema de enseñanza.⁽⁸⁷⁾

BOLIVIA

La República de Bolivia señala en su Constitución que el hombre tiene derecho de enseñar, bajo la vigilancia del Estado, únicamente atiende a la capacidad y a la moralidad como requisitos para enseñar; esta constitución dá paso abierto al hombre para enseñar, así como para educarse, a través de ella protege la educación.⁽⁸⁸⁾

CANADA

En la Constitución Canadiense se establece la plena libertad educacional, siempre y cuando no vaya en contra de los derechos y privilegios

(86) Idem.

(87) Idem.

(88) Cfr. Constitución de Bolivia, Artículo 185.

garantizados en la Constitución; restringe expresamente el que la educación primaria y secundaria, debe ser impartida en un mismo idioma.⁽⁸⁹⁾

COLOMBIA

La Constitución Colombiana garantiza a todos los habitantes y transeúntes la libertad de dar o recibir la instrucción, siempre y cuando se dé en establecimientos no costeados por gastos públicos, por lo que entendemos que el Estado se reserva para sí lo concerniente a los establecimientos oficiales.⁽⁹⁰⁾

CHILE

La Constitución de Chile nos dá un ejemplo claro del paternalismo gubernamental, ya que no se reconoce como derecho del hombre la libertad de enseñanza, sino que se establece que la educación pública es una atención preferente del gobierno y que corresponde al Congreso formar el plan general de educación.⁽⁹¹⁾

GUATEMALA

La Constitución Guatemalteca con acierto, establece que la familia-

(89) Cfr. Constitución de Canadá, Artículos 23 y 29.

(90) Cfr. Constitución de Colombia, Artículo 41.

(91) Cfr. Constitución de Chile, Artículo 10.

es la fuente de la educación, y que los padres tienen derecho de escoger la que ha de darse a sus hijos. Se declara la necesidad de utilidad de los establecimientos de enseñanza y centros culturales, tanto oficiales como particulares.⁽⁹²⁾

El Estado garantiza la libertad de enseñanza. También se reconoce la obligatoriedad de un mínimo de enseñanza común dentro de los límites de edad que exige la ley; sienta el principio de gratuidad en la educación primaria impartida por el Estado en las escuelas sostenidas con los fondos de la nación.⁽⁹³⁾

HONDURAS

La Constitución de Honduras no reconoce la libertad de enseñanza. - Menciona que la educación es función especial del Estado. También señala que la enseñanza impartida oficialmente será gratuita, y la primaria será, además, obligatoria y totalmente costeadada por el Estado.⁽⁹⁴⁾

La enseñanza privada estará sujeta a la supervisión y reglamentación aprobada por el Estado.

(92) Cfr. Constitución de Guatemala, Artículo 96.

(93) Idem, Artículo 97, 98.

(94) Cfr. Constitución de Honduras, Artículos 150, 151, 154.

NICARAGUA

Nicaragua, en su Constitución establece que la educación pública es deber preferente del Estado. Sienta que la educación primaria es obligatoria, y la costeada por el Estado y las corporaciones públicas, gratuita y laica.

Por lo que deja en libertad a los centros particulares únicamente - teniendo como limitación la educación moral del niño y el desarrollo en los sentimientos cívicos y el valor personal y profesional.⁽⁹⁵⁾

PANAMA

La Constitución de Panamá establece que el servicio de la educación nacional es un deber esencial del Estado; y que es a éste al que corresponde fijar las bases de la educación.

Señala también que la educación primaria es obligatoria, establece la gratuidad de la enseñanza preescolar y primaria.

Se garantiza la libertad de enseñanza, sin embargo, el Estado podrá intervenir en los establecimientos privados para que se cumplan los fines nacionales y sociales.⁽⁹⁶⁾

(95) Cfr. Constitución de Nicaragua, Artículos 98, 100, 101.

(96) Cfr. Constitución de Panamá, Artículos 77, 78, 79.

PARAGUAY

La Constitución de Paraguay establece que la educación primaria es obligatoria y gratuita.

Sienta que la educación es un derecho del cual gozan todos los habitantes de la República.

Por otra parte, establece como requisito que los establecimientos particulares de educación primaria y otras ciencias, deberán de obtener primero licencia del gobierno, y que los maestros o preceptores estarán obligados a presentar un plan de estudio sobre las materias que se traten de enseñar, y deberán de sujetarse a los reglamentos que se dieron de la materia.

La ya mencionada Constitución, tampoco asienta el principio de libertad de enseñanza. (97)

VENEZUELA

La Constitución Venezolana, por su parte, establece que todos tienen derecho a la educación.

(97) Cfr. Constitución de Paraguay, Artículo 10.

El Estado creará y sostendrá escuelas buscando asegurar la educación y la cultura sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes.

Sienta que la educación oficial será gratuita en todos sus ciclos, sin embargo, podrá establecer excepciones.

Además el Estado protegerá y estimulará la educación privada, siempre y cuando se imparta de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución y en sus leyes.⁽⁹⁸⁾

LA CONSTITUCION FRANCESA

La Constitución Francesa señala que es deber del Estado la organización de todos sus grados, de la enseñanza pública, gratuita y laica.⁽⁹⁹⁾

Garantiza el acceso tanto a niños como adultos a la instrucción, -- así como a la formación profesional y a la cultura.

LA CONSTITUCION DE ITALIA

La Constitución Italiana permite que los particulares funden escue-

(98) Cfr. Constitución Venezolana, Artículo 78.

(99) Cfr. Constitución Francesa, Preámbulo.

las e institutos de educación.

La República será la encargada de determinar las normas generales - de instrucción e instituye escuelas estatales para todas las órdenes y - grados.

También se sienta el principio de obligatoriedad y gratuidad en lo - tocante a la instrucción inferior.⁽¹⁰⁰⁾

LA CONSTITUCION ALEMANA

En la Constitución de la República Democrática Alemana se establece que la enseñanza es libre, el Estado contribuirá a favorecer y a otorgar le su protección.

También establece que todo ciudadano tiene el derecho a la instrucción y a la libre elección de su profesión.

Los padres participan de la educación escolar de sus hijos, sirvien do como intermediarios de los consejos de sus padres.

Señala que la obligatoriedad de la enseñanza llegará hasta la edad - de dieciocho años cumplidos.

(100) Cfr. Constitución de Italia, Artículos 24, 33.

Sienta también que la enseñanza en las escuelas es gratuita, los me
dios de estudios son gratuitos en las escuelas obligatorias. (101)

(101) Cfr. Constitución de la República Democrática Alemana, Artículos-
37, 38, 39.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La educación es propia de la persona; porque ella tiene la posibilidad de llegar a la perfección.

La educación es el medio a través del cual la persona tiende a la perfección en cuanto a su ser, en cuanto a que es hombre; pero no ha llegado aún al estado perfecto en cuanto a ser humano.

El hombre es el único ser natural capaz de educarse porque es el único ser capaz de una autoperfección y por tener naturaleza racional. - La educación es una tarea necesaria para el hombre, sin embargo, esta labor no debe ser individualizada, ya que ello iría en contra de la naturaleza social.

La educación es una actividad de carácter ético - personal profundamente social, por ello es que la sociedad y el Estado se preocupan porque los educandos obtengan la mayor perfección posible.

El Estado interviene a través del orden jurídico positivo dentro de la educación, limitando cada vez más el derecho natural a la educación.- El Estado únicamente debería reconocer y garantizar ese derecho, y no poner trabas a la búsqueda de un mayor perfeccionamiento de las facultades del ser.

La condición ontológica de la persona implica la capacidad de tener

verdaderos derechos, pues sólo ella es dueña de sí misma, y es capaz de tener un verdadero y propio dominio sobre algo que es inferior o exterior a ella. Al mismo tiempo el ser del hombre es, junto a la naturaleza, historia: se ordena a unos fines; por lo tanto, tiende a la apertura y busca obtener sus propios fines. Este dominio se manifiesta en una -- multiplicidad de derechos naturales que son la expresión de este dominio radical.

El hombre no se reduce al elemento corpóreo, ni tampoco es pura espiritualidad, por más que cuerpo y alma lo definan esencialmente. Se dá una influencia recíproca entre ambos componentes, lo que el hombre precisa por su corporeidad, plantea exigencias éticas de justa distribución, índice de la presencia del espíritu; y por su parte las creaciones espirituales se encarnan en expresiones físicas integrantes de la existencia de unos derechos que faciliten el cumplimiento de su ser.

Estos derechos como dimanar de la naturaleza del hombre, son anteriores a los ordenamientos jurídicos, particulares e inviolables como tales, su violación implica un atentado contra el bien del hombre.

La educación se propone el perfeccionamiento voluntario de las facultades específicamente humanas; el fin de la educación busca la plenitud del hombre perfecto en cuanto al hombre, que es el estado de la virtud.

La necesidad de la educación se convierte en un deber axiológico de

la naturaleza humana.

El deber ser educado que le dicta al hombre su naturaleza, coincide con la norma; el deber ser jurídico de educarse. El derecho a la educación es un derecho natural.

El derecho a la educación tiene una dimensión social, que requiere su cumplimiento, ya que de lo contrario no se realizará el objeto.

El orden jurídico, contempla el derecho y el deber de la educación como necesarios para la coexistencia y armonía social, y regula éste, en cierta forma, el orden jurídico positivo, garantizando el cumplimiento del derecho y el deber a la educación, pero éste no debe de pretender regular su contenido, ya que es de naturaleza ética.

Por lo que se refiere al derecho de la persona a la educación, debemos de decir que éste es muy amplio, ya que formar al hombre o más bien regular su desenvolvimiento es la forma por medio de la cual se llega a -- ser un verdadero hombre.

El artículo 26, párrafo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

Párrafo 2º.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento y respeto a los derechos humanos- y a las libertades fundamentales: el mantenimiento de la paz.

Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que se deberá de dar a sus hijos".

En México el sistema educativo revela en el artículo 3º Constitucio-
nal, la marcada influencia del Estado. Se debería tener presente el -
principio de libertad de enseñanza, aún cuando reconocemos que el Estado
debe regular el sistema educativo, la tendencia estatista de nuestro sis-
tema es un atentado contra los derechos del hombre, ya que modifica el -
derecho de los padres en relación a la educación de sus hijos. Recorde-
mos que el principio de acción del Estado debe de ser subsidiario en -
cuanto a educación corresponde.

La familia posee el derecho y deber prioritarios de la educación, -
por encima del Estado. Se debe de contemplar la educación religiosa, ya
que ésta es necesaria para los valores del ser humano.

El Estado, al implantar el libro de texto obligatorio, así como los
planes y programas de estudio, busca el imponer, incluso en los maes- --
tros, un colectivismo que lo beneficie, para que así se pase a ser una -
sociedad masa.

El maestro tiene como labor fundamental el crear en el educando un-

criterio propio. El fin de la educación, es la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de su sociedad; la educación no es completa si no abarca las diferentes dimensiones, encontrándose entre ésta la religiosa y moral de la persona.

Siendo la educación un derecho de toda persona, es deber del Estado, coadyuvar a los padres y a la iniciativa privada, para que la acción docente se desarrolle en un clima de tranquilidad y propiciando un expansionismo. Más, sin embargo, el Estado está tratando de suplir por completo, tanto a la familia como a los particulares, ya que cada día abarca más y limita más el derecho de los padres a la educación de sus hijos.

En general, las funciones del Estado se deben limitar a garantizar, proteger y fomentar la educación.

Es falso que el derecho natural requiera del Estado para ser válido. El derecho natural es un derecho atemporal, nacido de la naturaleza de la persona y es ella quien le dá su validez.

Toda persona tiene derecho a ser instruida y enseñada. A su vez, los educadores tienen derecho a enseñar e instruir.

Debido a la influencia individualista del siglo XIX, el derecho a la educación debe llamarse libertad de enseñanza. La enseñanza se refiere al arte de transmitir conocimientos por el maestro y de forma insti-

tucionalizada o formalizada.

La enseñanza se entiende como: la educación realizada en el ámbito de las instituciones escolares. La educación ha sido reconocida y garantizada en el derecho positivo, sin embargo, el Estado ha tratado de monopolizar la docencia.

El tratar de monopolizar la docencia, no solamente ataca los principios fundamentales del derecho natural, sino que también perjudica en todos aspectos al hombre, ya que al conducir una política en materia educativa, se tiende a la masificación de la sociedad. Se impide, así, que el ser humano llegue a perfeccionarse y a realizar sus potenciales, ya que se va a tratar de marcar un estándar en la generalidad de las personas.

La educación debe de ser respetada y el Estado debe actuar sólo subsidiariamente, ya que la educación, por ser un derecho natural de la persona, es anterior al derecho positivo.

Al Estado no le compete regular directamente a la educación, debe de otorgar los medios para que se realice, así como ayudar en aquellos casos en que se requiera de su presencia.

Por lo que se refiere a la Declaración Universal de los Derechos -- del Hombre, ésta le dá el ámbito supraestatal al reconocimiento al derecho de la educación.

La Declaración "Gravissimum Educatione" del Concilio Vaticano 2º, - estableció, respecto al derecho de la persona a la educación: "Todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de - persona, tienen derecho inalienable a una educación que corresponde al - propio fin, a diferente sexo y a como dada la cultura y al mismo tiempo, abierta a la relación fraterna con otros pueblos para fomentar en la tierra la unidad verdadera y la paz".

También se había definido el concepto de educación en la Encíclica-
Divinus ilius Magister: "La educación esencialmente consiste en la formación del hombre, tal cual debe de ser y como debe portarse en esta vida, para conseguir el fin sublime para el cual fue creado".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene un ideal común para todos los pueblos y naciones, y en ella se promueven la enseñanza y la educación.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo -- 26, párrafo 1º, se establece el derecho que se tiene a la educación, sin embargo, el artículo 26 va más allá, ya que en el párrafo 2º, se establece, como ya lo vimos, que la educación tiene como objeto el desarrollo - pleno de la personalidad humana y un fortalecimiento del respeto al derecho del hombre y las libertades fundamentales.

El derecho positivo mexicano, reconoce y garantiza la educación: -- el artículo 3º Constitucional maneja el principio de que la educación --

tendrá que desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; también establece el principio de universalidad de la enseñanza.

Establece que la educación primaria será obligatoria, además de que la educación que el Estado imparta, será gratuita.

El derecho a la educación, cuyo titular es la persona, debe de ser protegido y promovido por el Estado.

El Estado debe de preocuparse por proporcionar los medios para un mejor desarrollo de los educandos, así como alcanzar niveles de perfeccionamiento mayores en todas la facultades de la persona; el Estado no tiene ningún derecho a limitar la educación, ya que, como hemos visto, la educación pretende el perfeccionamiento del hombre, y para que ésto se lleve a cabo, el hombre debe de contar con todos los medios para su desarrollo.

La universalidad de la enseñanza es un principio basado en la educación, que busca que nadie se vea privado de los beneficios de la enseñanza.

Por lo que se refiere a la obligatoriedad, el Estado busca que sus ciudadanos tengan una preparación elemental.

El principio de gratuidad trata de ayudar en el aspecto educacional, debido a que las condiciones económicas, ponen trabas para que se reali-

ce el derecho a la educación; en este caso, el Estado debe intervenir -- subsidiariamente.

El Estado debe encaminar sus misiones educativas, de acuerdo al - - bien común de la sociedad. Deberá organizar y planear la enseñanza en - - cuanto haya deficiencia en los particulares, pero deberá respetar el - - principio de subsidiaridad para con la sociedad, ya que, sólo de esta manera, el hombre podrá desarrollarse plenamente, desenvolviéndose en to-- das sus esencias y facultades.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, La Educación y la Ley, Editorial Jus, México, -- 1963.

AQUINO T. DE, "Suma Teológica", Editorial Jus, México, 1980.

BLANCO MOHENO, Roberto, "Juárez Ante Dios y Ante los Hombres", Libro Mey Editorial S. de R. L., México, 1966.

CAMPILLO CUAUITLI, Héctor, "Manual de la Historia de la Educación", Fernández Editores, S. A., México, 1967.

CASTAN TOBEÑAS, "Los Derechos del Hombre", Editorial Rialp, Madrid, 1971.

CARPIZO, Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917", México, UNAM, 1980.

CONCILIO VATICANO II, 1ª edición, 1975, Editorial Palabra.

CONSTITUCION POLITICA ESPAÑOLA.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1812.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1824.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1917.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

DÍAZ GONZALEZ, Tania, "El Derecho a la Educación", Ediciones Universidad de Navarra, 1973.

ENCICLICA "DIVINI ILLINIS MAGISTRI" No. 14, Editorial Espasa Calpe, 1975.

ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Editorial Enciclopedia de México, S. A., Tomo III.

FERRER, Urbano, "Juan Pablo II y El Orden Social", Editorial EUNSA, España, 1982.

FONTES DE ALBORNOZ, J. M., "Educación y Persona", Editorial EUNSA, España, 1975.

FUENTES MARES, José, "Juárez, el Imperio y la República", Editorial Grijalbo, 1984.

GALINDO GARFIAS, "Derecho Civil", Editorial Porrúa, S. A.

GARCIA DE HOZ, V., "La Libertad de Educación", Revista Persona y Derechos, Editorial EUNSA, Tomo IX, Madrid, 1979.

"Pedagogía Sistemática", Editorial Barcelona, 1978.

GUZMAN VALDIVIA, Isaac, "Doctrinas y Problemas Sociales", Editorial Jus, 1984.

"Humanismo Trascendental y Desarrollo", Editorial Limusa, México, 1982.

HERNANDEZ, P., "El Derecho a la Educación", Editorial Porrúa, México, -- 19875.

HERMANN, Heller, "Teoría del Estado", Fondo de Cultura Económica, 1985.

HERVADA, Javier, "Introducción Crítica al Derecho Natural", Editorial de Revistas, S. A. de C. V., México, 1985.

"Los Derechos del Hombre, Estudios y Comentarios", Editorial México, Buenos Aires, 1970.

HERVADA, Javier y ZUMAQUEO, J. M., "Textos Internacionales de Derechos - Humanos", Editorial EUNSA, Pamplona, 1978.

HISTORIA, BIOGRAFIA Y GEOGRAFIA DE MEXICO, Editorial Porrúa, S. A.

KELSEN, H., "Teoría General del Estado", Editorial México, 1960.

KOBAYASHI, José María, "La Educación como Conquista", El Colegio de México.

LARROYO, Francisco, "Historia Comparada de la Educación en México", Editorial Porrúa, S. A., 1973.

LEY BARANDA, Editorial Colecciones Jurídicas, México, 1950.

MAYO, Sebastián, "La Educación Socialista en México", Editorial Porrúa, - S. A., México, 1978.

MESSNER, Johannes, "Ética General y Aplicada. Una Ética para el Hombre de Hoy."

"Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural".

México, Cámara de Diputados, Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, 2ª ed., México, Porrúa, 1978.

PEZA, Juan de Dios, "Benito Juárez", Editorial Innovación, S. A. México, 1986.

PINA, D. R., "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1970.

PIPPER, J., "Las Virtudes Fundamentales", Editorial Rialp, Madrid, 1980.

RODRIGUEZ, Angel, "Etica", Editorial EUNSA, 1984.

ROMMEN, E., "Derecho Natural", Editorial Jus, 1950.

SKINNER, B. F., "Ciencia y Conducta Humana", Editorial Buenos Aires, - - 1975.

TENA RAMIREZ, F., "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, - México, 1985.

"Leyes Fundamentales de México de 1808 a 1985", 13ª Ed., México, Porrúa, 1985.

OLLOA, M., "El Estado Educador", Editorial Universidad Iberoamericana, - México, 1979.

VILLEY MICHEL, "Compendio de Filosofía del Derecho", Editorial, EUNSA, -- Pamplona, 1979.